



TAQARIR 3

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN TÚNEZ

ACSUR-LAS SEGOVIAS

Esta publicación presenta el informe *Los derechos de las mujeres en Túnez. Informe alternativo* elaborado por la Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas (ATFD) sobre la situación de los derechos de las mujeres en Túnez durante el año 2010 y traducido por primera vez al castellano.

La serie Taqarir es una publicación del Convenio *Fortalecimiento del estado de derecho y la gobernanza democrática mediante el apoyo a organizaciones de derechos humanos y sus redes. Marruecos, Argelia y Túnez* de ACSUR-Las Segovias financiado por la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID).

Título: Taqarir 3: Los derechos de las mujeres en Túnez.

Título original: Les droits des femmes en Tunisie. Rapport alternatif.

Autoría: Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas

Traductora: Bérénice Michard.

Coordinación: Érika Cerrolaza.

Coordinación editorial: ACSUR- Las Segovias.

Diseño y maquetación: Alejo Sanz.

Palabras clave: Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, género, violencia de género.

Términos geográficos: Túnez.



©AC SUR- Las Segovias 2010

C/Cedaceros 9 3ª izda. 28014 Madrid

Tel. +34 914291661

Fax. +34 914291593

www.acsur.org

ISBN:

Depósito Legal:



CC-Reconocimiento-No comercial- Compartir bajo la misma licencia

Este documento está bajo una licencia Creative Commons. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que este trabajo original. Licencia completa en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/>

Impreso en papel reciclado en Cyclus Print con ecoetiquetas Nordic Swam y Angel Azul, fabricado a partir de fibra reciclada 100% recuperada del postconsumo (procedente de empresas y particulares) sometida a un proceso de lavado y destilado totalmente libre de cloro.



Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de ACSUR- Las Segovias y no refleja necesariamente la opinión de la AECID.



Association tunisienne des femmes
démocrates



LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN TÚNEZ

INFORME ALTERNATIVO
PRESENTADO AL COMITÉ DE NACIONES UNIDAS
PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LAS MUJERES
47^a SESIÓN, OCTUBRE 2010

ASOCIACIÓN TUNECINA DE MUJERES DEMÓCRATAS
(ASSOCIATION TUNISIENNE DES FEMMES DÉMOCRATES ATFD)

CON EL APOYO DE

fidh
International Federation for Human Rights

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN A LA EDICIÓN ESPAÑOLA	6
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I. TÚNEZ Y LAS RESERVAS FORMULADAS SOBRE ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA CEDAW	11
CAPÍTULO II. LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA, POLÍTICA Y ASOCIATIVA: OBSTÁCULOS Y RECOMENDACIONES	18
CAPÍTULO III. LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES	21
CAPÍTULO IV. LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS MUJERES.....	25
CAPÍTULO V. LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.....	29
CAPÍTULO VI. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA FAMILIA: SE MANTIENEN LAS DISCRIMINACIONES CONTRA LAS MUJERES EN EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES FAMILIARES	35
ANEXOS.....	42

INTRODUCCIÓN A LA EDICIÓN ESPAÑOLA

En el año 1979, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó un texto que convocó el interés y el entusiasmo de feministas y defensoras de los derechos humanos de las mujeres en todo el planeta: la Convención por la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW en sus siglas inglesas). El Artículo 17 de esta Convención dispone la creación de un Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Este comité, integrado por veintitrés personas expertas elegidas cada dos años, tiene como función principal supervisar la debida aplicación de la Convención y los progresos de los Estados Partes.

Después de un largo proceso de consulta y redacción, en 1999, se puso a disposición de los Estados Parte adheridos al documento, un Protocolo Facultativo que convierte la CEDAW en un texto vinculante y permite la presentación de denuncias individuales por incumplimiento de sus cláusulas. Los países que han ratificado la CEDAW presentan informes periódicos en los que responden a las preguntas formuladas por el Comité sobre las medidas adoptadas para erradicar las discriminaciones contra las mujeres. Ante la falta de transparencia de estas respuestas y la instrumentación de los datos de los Estados Partes, organizaciones feministas y de derechos humanos empezaron, en la década de los noventa, a elaborar informes sombra dirigidos a los miembros del Comité CEDAW en calidad de contrapunto y complemento de los informes oficiales nacionales.

El informe sombra que ACSUR publica aquí en español fue elaborado por la Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas (ATFD en sus siglas francesas) y presentado al Comité CEDAW en octubre de 2010 en Ginebra. La ATFD es una asociación de mujeres registrada en Túnez en el año 1989. Durante los veintitrés años de poder de Ben Ali, fue una de las pocas asociaciones legales realmente autónomas. La integran mujeres de distintas sensibilidades y profesiones dedicadas a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres desde una perspectiva laica y progresista. En su lucha contra la violencia de género, la ATFD creó en 1991 un Centro de Escucha y Orientación para mujeres víctimas de violencias, el único que existe en Túnez.

La ATFD es conocida por el activismo de sus militantes, sus campañas demandando reformas legales, las investigaciones de terreno sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y su denuncia de las estructuras patriarcales y de las prácticas discriminatorias que sufren las mujeres tunecinas en todos los ámbitos. La información aquí recogida es el producto de una larga trayectoria de investigación, trabajo social, movilización ciudadana y trabajo en red con otras organizaciones feministas y de derechos humanos tunecinas, regionales e internacionales. Resultado de estos informes sombra, la ATFD logró cuestionar el llamado “feminismo de Estado” que Ben Ali utilizó durante más de dos décadas para proyectar la imagen de un país moderno, que priorizaba la lucha contra el fundamentalismo islámico y el respeto de los derechos humanos. Estos informes sombra descubrieron, sin embargo, este espejismo y pusieron en perspectiva los avances en materia de derechos de las mujeres en el marco de un régimen despótico, corrupto y manipulador. Si nos preguntan cuán pertinente es la publicación de este informe sombra, tras la caída del régimen dictatorial de Ben Ali, podemos afirmar que ahora, más que nunca, este texto es una lectura obligada.

En menos de un mes, entre el 17 de diciembre de 2010 y el 14 de enero de 2011, el pueblo tunecino protagonizó uno de los mayores levantamientos populares del siglo XXI. El acto desesperado de un joven diplomado sin trabajo que se inmoló públicamente en la ciudad de Sidi Bouzid, en el centro del país, desencadenó lo que ya se conoce como la “revolución tunecina”. La contestación se extendió a todas las capas de población a través del país entero. La reivindicación de libertades públicas de las élites urbanas y las demandas de justicia social y económica de las áreas rurales del interior dieron lugar a un movimiento de protesta social imparable a pesar incluso de los más de 200 muertos y cientos de personas detenidas y torturadas. Al grito de “Ben Ali, Dégage!” (“Ben Ali, ¡lárgate!”), el pueblo, exasperado por la falta de oportunidades, el desempleo y la corrupción, rompió el muro del miedo. Finalmente, el 14 de enero de 2011, fecha histórica para el país, el dictador y su familia tuvieron que huir.

En la actualidad, Túnez está volcado en la edificación de un sistema democrático y en la (re)construcción de una sociedad civil realmente autónoma. Para ello, el país ha establecido nuevas alianzas políticas con vistas a unas elecciones libres, está diseñando nuevas instituciones democráticas y creando herramientas para regular la relación entre el Estado y la sociedad. Queda por ver si el derrocamiento de Ben Ali, la constitución de un Gobierno interino y la creación de nuevas estructuras de gobierno constituyen una verdadera revolución democrática; es decir, si a través de estas medidas se logra, *in fine*, reducir las desigualdades socioeconómicas, acabar con la corrupción, garantizar condiciones de vida dignas para el pueblo tunecino y devolverle las libertades fundamentales de las que carecía.

Pero sea cual sea el balance que en el futuro podamos hacer de este periodo, no podemos dejar de mencionar el inmenso ejemplo liberador que ha representado la sublevación tunecina en el mundo árabe. Dignidad y Libertad podrían ser las dos palabras que mejor resumen el grito que desde el pequeño país mediterráneo se ha extendido por la orilla sur y este de ese “mar del medio” (*al bahr al mutawasat* en árabe, el mar Mediterráneo) hasta el Golfo Pérsico. En el momento de redactar esta introducción, el pueblo egipcio, inspirado por los tunecinos y las tunecinas y liberado del miedo por su valiente ejemplo, ha depuesto también al régimen dictatorial de Mubarak; la población libia sigue luchando para derrocar a Gadafi; los sirios y sirias aguantan una sangrienta represión pidiendo pacíficamente libertad y dignidad; en Yemen se negocia el final de la dictadura del presidente Saleh; por no hablar de los movimientos sociales que piden mayores libertades públicas y condiciones de vida decentes en Marruecos, Argelia, Bahréin, Palestina, Irak...

La revolución tunecina ha evidenciado a los ojos del mundo que este paraíso de las agencias turísticas había vivido hasta entonces bajo una férrea dictadura civil. Durante más de veintitrés años, Ben Ali se había dedicado a aniquilar sistemáticamente cualquier expresión discordante, clausurar el espacio público y asfixiar a los intermediarios sociales (sindicatos, asociaciones, partidos políticos) que no estuvieran totalmente alineados con el discurso oficial. Las posibilidades de incidir o participar en las políticas públicas eran prácticamente nulas. No había espacio para establecer una interlocución con el Estado. No se podían organizar actividades públicas de sensibilización, campañas, manifestaciones ni debates. El asedio moral y político al que el régimen sometía a las organizaciones independientes se manifestaba de muchas maneras, siendo especialmente flagrantes el cerco policial impuesto alrededor de las oficinas de asociaciones como la ATFD y el acoso a sus militantes. Por no mencionar las graves limitaciones de acción a las cuales les sometían las restricciones en el acceso a recursos económicos de origen estatal y de la cooperación internacional al desarrollo.

Desde el principio del levantamiento popular en diciembre de 2010, la ATFD participó en las movilizaciones ciudadanas pacíficas que exigían la dimisión del dictador y el fin de un régimen despótico. En coordinación con otras asociaciones feministas y de derechos humanos, la ATFD luchó por poner en el centro de la agenda de la revolución tunecina las cuestiones de igualdad de género, laicidad y defensa de los derechos de las mujeres. Después de la huida de Ben Ali, cuando se estaba iniciando una difícil transición democrática, la ATFD organizó varias manifestaciones en defensa de la igualdad que recorrieron las calles de Túnez. Unas manifestaciones que ofrecieron una interesante radiografía social: marcharon juntos mujeres y hombres, estudiantes, jóvenes, sindicalistas, mujeres de zonas rurales y de las élites urbanas, etc..., mostrando cómo sectores muy diversos de la sociedad tunecina reivindican como propio el discurso sobre los derechos de las mujeres.

A pesar de los obstáculos y dificultades, la ATFD ha dedicado los pasados veintidós años a defender los derechos de las mujeres para avanzar en la igualdad de género. Este arduo trabajo llevado a cabo por sus militantes voluntarias se ve ahora recompensado. Después del derrocamiento del dictador, el pueblo tunecino ha iniciado un proceso de emancipación del pensamiento y del discurso que está devolviendo a oponentes, defensores y defensoras de derechos humanos, exiliados y exiliadas, refugiados y refugiadas políticas y organizaciones independientes de la sociedad civil que sufrieron la persecución y el acoso durante años el merecido reconocimiento público. El informe que publicamos aquí forma parte del homenaje que les debemos a las mujeres que, desde el feminismo, se levantaron en contra la dictadura tunecina.

Pero la importancia de este informe no reside solamente en el reconocimiento, también tiene un altísimo valor paradigmático y propositivo. En efecto, Túnez ofrece un caso de estudio muy interesante para todas las personas interesadas en la situación de las mujeres en el mundo árabe. Una región del mundo en la que Túnez es conocido por presentar un estatuto legal y real de las mujeres de los más avanzados, sino el que más. Ello se debe a una tradición ilustrada propia forjada por las élites intelectuales desde el siglo XIX, a la enseñanza laica de la colonización francesa, así como a un pensamiento religioso musulmán progresista y a la mezcla de culturas y religiones que convivían en Túnez hasta las primeras décadas de su independencia. El laicismo de muchas leyes e instituciones tunecinas y los avances en los derechos de las mujeres fueron impuestos por el líder de la independencia y Presidente de Túnez durante treinta años, Habib Bourguiba y por su heredero en el puesto, Ben Ali. Ambos dirigentes desarrollaron un régimen dictatorial *de facto* que masacró las libertades públicas al tiempo que explotaban el “feminismo de Estado” como estrategia de legitimación ante sus aliados occidentales. Junto al crecimiento económico y la seguridad para el turismo, la cuestión del estatuto de las mujeres se erigió en piedra angular de la supuesta construcción de un Estado moderno. Esta última sirvió además de coartada para encubrir las violaciones de derechos humanos y los fracasos del supuesto “modelo” económico y de estabilidad tunecino.

En este sentido, el presente informe sombra de la ATFD no sólo tiene como objetivo desenmascarar esta política dirigida desde arriba con mano de hierro, sino también realizar una lectura crítica de los avances reales en el estatuto de las mujeres para apuntar sus carencias y defender la pertinencia de su mejora. Metodológicamente, el informe alterna el análisis sobre los aspectos discriminatorios de las leyes y la falta de implementación de las medidas de igualdad con la demanda de avances en línea con la tradición progresista que refleja la letra de muchas leyes tunecinas.

¿Y qué ha cambiado en Túnez desde la presentación del informe en 2010? Todo en cuanto al escenario político y social y a las oportunidades para la creación de un Estado democrático, pero poco en lo relacionado con la situación de las mujeres. El carácter transitorio de las actuales instituciones justifica, con razón o sin ella, la política de espera en cuanto a las reformas legislativas y la puesta en marcha de nuevas políticas públicas.

La situación económica y la incertidumbre que pesa sobre el futuro del país no ayudan a mejorar de manera inmediata el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, ni a asegurar el disfrute de sus derechos sexuales y reproductivos. En el ámbito socio-político, sin embargo, la apertura del espacio público y la liberalización de los medios de comunicación, de las asociaciones y de los partidos políticos, abre posibilidades de participación sin precedente. Desde el principio de la revolución, las mujeres fueron parte activa de las movilizaciones tanto en la calle como en la red por lo que es de esperar que sabrán conservar y ampliar los espacios ganados.

Sin embargo, todavía no se han producido cambios estructurales que hayan afectado profundamente a la condición y estatuto de las mujeres en Túnez, y ello a pesar del protagonismo de las mujeres tunecinas en la revolución. El Gobierno transitorio se ha apresurado a ratificar protocolos y levantar reservas a los textos de las convenciones de derechos humanos de Naciones Unidas, pero ¡vaya casualidad!, se ha olvidado de la CEDAW: de las reservas que mantenía Ben Ali, no ha suprimido ninguna.

Uno de los principales elementos esperanzadores en el contexto actual es la disposición adoptada por la Alta Instancia responsable de preparar las elecciones a la Asamblea Constitucional previstas para julio 2011, que establece la obligatoriedad de presentar listas paritarias en cremallera según la Ley Electoral aprobada por una mayoría de los integrantes de la Alta Instancia. Este hito abre perspectivas insospechadas para la participación de las mujeres en el ámbito político y su representación en la Asamblea Constituyente, la institución encargada de elaborar la nueva Constitución del país. ¿Quién mejor que un Gobierno democrático, armado de una nueva legitimidad, y esperadamente más paritario, para reflexionar sobre estas recomendaciones y diseñar políticas públicas que eliminen las desigualdades de género y erradiquen las discriminaciones contra las mujeres?

Precisamente ahora, en el umbral de una nueva era constitucional, política e histórica, en Túnez y en el mundo árabe, es el momento de difundir este detallado diagnóstico y aprovechar las recomendaciones que perfila. Al señalar las debilidades y límites de las leyes, medidas y programas públicos destinados a la eliminación de las discriminaciones, este informe ofrece pistas para salvaguardar las conquistas y profundizar en los avances, así como para evitar posibles retrocesos en el ámbito de los derechos de las mujeres. En ello reside sin lugar a dudas su mayor aporte como instrumento para la acción política, la transformación social y la transición democrática. Ahora más que nunca deseamos que este informe sombra sea divulgado y utilizado en la elaboración de políticas y programas a favor de la igualdad de género. Culminar su transición democrática con la plena incorporación de las mujeres tunecinas a las instituciones democráticas, con su participación equitativa en los procesos de toma de decisión y el reconocimiento de todos sus derechos honraría a un pueblo tunecino que ha sabido sacudirse el yugo de la dictadura.

Desde ACSUR-Las Segovias saludamos la valentía y la creatividad de la revolución tunecina y en particular de nuestras compañeras y socias de la Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas. Esperamos que la publicación en castellano de este informe despierte el interés del público y contribuya a abrir el camino a posibles colaboraciones en favor de los derechos de las mujeres y la igualdad en Túnez.

Bérénice Michard, ex-representante en el Magreb de ACSUR-Las Segovias.

Magali Thill, directora de ACSUR-Las Segovias.

INTRODUCCIÓN

La Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas (ATFD en sus siglas francesas) existe legalmente desde 1989. Es una asociación feminista independiente que agrupa a mujeres de diferentes horizontes unidas en la lucha contra las discriminaciones, por los derechos humanos de las mujeres y la democracia.

A pesar de los numerosos derechos adquiridos y los progresos, estamos convencidas de que queda mucho por hacer para avanzar hacia la igualdad de género. Por ello consideramos necesaria la presentación de un informe alternativo al informe oficial tunecino sobre el estado de aplicación de la Convención que será estudiado por el Comité CEDAW en octubre de 2010. Ya presentamos un informe alternativo, durante la sesión de 2001 del Comité, conjuntamente con la Liga Tunecina de Derechos Humanos (LTDH) y la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH). Este año presentaremos el informe basándonos en las observaciones formuladas por el Comité CEDAW para destacar los defectos y carencias que exigen una voluntad y una acción políticas por parte de quienes toman las decisiones.

El informe gubernamental, que abarca los Quinto y Sexto informes periódicos de Túnez sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (1999-2007) presentado al Comité por la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres el 27 de abril de 2009, comienza en el punto 2 de la Introducción afirmando que la ATFD fue consultada para su elaboración. Ahora bien, hay que aclarar que fuimos consultadas únicamente sobre aspectos puntuales y que tuvimos conocimiento del informe muy tarde y a través de personas pertenecientes a ONG internacionales.

CAPÍTULO I.

TÚNEZ Y LAS RESERVAS FORMULADAS SOBRE ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA CEDAW

Al ratificar la CEDAW, Túnez se comprometió a eliminar toda discriminación hacia las mujeres, entendida ésta como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Artículo 1 de la CEDAW).

Cierto es que Túnez fue pionero en el mundo árabe en la lucha contra las discriminaciones hacia las mujeres, particularmente en el ámbito civil y más concretamente en el de la familia, sin embargo numerosas discriminaciones perduran, inclusive en este último.

El principio de no discriminación entre los sexos que Túnez se comprometió a inscribir en su Constitución y en todas las demás legislaciones apropiadas, conforme a las disposiciones del **Artículo 2 de la CEDAW**, sólo fue insertado en algunos textos legislativos como el Código Laboral y el Estatuto de la Función Pública. El Artículo 5 bis del Código Laboral, añadido por la Ley del 5 de julio de 1993, dispone, en efecto, que “no puede haber discriminación entre un hombre y una mujer en la aplicación de las disposiciones del presente Código y de los textos adoptados para su aplicación”. En cuanto al Estatuto de la Función Pública, su Artículo 11 estipula que “Con reserva de las disposiciones especiales dictadas por la naturaleza de las funciones y que pudieran ser tomadas a este respecto, no se hará ninguna distinción entre los dos sexos para la aplicación de la presente ley”.

Pero los demás códigos y principalmente el Código del Estatuto Personal no incluyen este principio. La Constitución, a pesar de que proclame la igualdad de los ciudadanos ante la ley (Artículo 6), no especifica el principio de no discriminación entre sexos. Sin embargo es cierto que la justicia tunecina, así como otras autoridades públicas, interpretan este texto incluyendo la no discriminación entre hombres y mujeres lo que, a pesar de todo, queda por debajo de los compromisos asumidos por Túnez y que obligan a inscribirlo explícitamente en el texto de su Constitución.

Túnez se comprometió a “Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” (Artículo 2f). Sin embargo, no sólo ha mantenido tales disposiciones sino que las ha confirmado a través de las reservas que emitió y que todavía no ha retirado.

Artículo 2 de la CEDAW

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

1. EL IMPACTO DE LAS RESERVAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Declaración General

El Gobierno tunecino declara que no adoptará en virtud de la Convención, ninguna decisión administrativa o legislativa que sería susceptible de ir en contra de las disposiciones del Capítulo 1º de la Constitución tunecina.

Reserva sobre el párrafo 2 del Artículo 9:

El Gobierno tunecino emite una reserva respecto a las disposiciones que figuran en el párrafo 2 del Artículo 9 de la Convención, que no deben ir en contra de las disposiciones del Capítulo 6 del Código de la Nacionalidad tunecino.

Reservas sobre los apartados c, d, f, g, y h, del Artículo 16:

El Gobierno tunecino no se considera vinculado por los apartados c, d y f del Artículo 16 y declara que los apartados g y h del mismo Artículo no pueden entrar en contradicción con las disposiciones del Código del Estatuto Personal relativas a la concesión del apellido a los hijos y a la adquisición de propiedad por vía de sucesión.

Declaración sobre el párrafo 4 del Artículo 15:

Conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, con fecha del 23 de mayo de 1969, el Gobierno tunecino subraya que las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, especialmente las que respectan al derecho de la mujer a elegir su residencia y su domicilio, no pueden ir en contra de las disposiciones de los Capítulos 23 y 61 del Código del Estatuto Personal que tratan del mismo tema”.

Túnez ha emitido reservas específicas y una Declaración General. Esta última ha sido interpretada por el Gobierno, el Parlamento y el conjunto de las autoridades públicas, así como por la sociedad civil, en referencia a la religión de Estado, en particular al Artículo primero de la Constitución que hace del Islam la religión del Estado tunecino. Sobre la base de esta reserva y de la religión de Estado se mantienen costumbres y prácticas así como disposiciones legislativas y reglamentarias discriminatorias hacia las mujeres.

En cuanto a las reservas específicas a la CEDAW, las más importantes han sido formuladas respecto al estatuto de las mujeres en la familia contra los Artículos 15 y 16 de la Convención. Estas reservas se refieren a la concesión de los mismos derechos y las mismas responsabilidades a las mujeres y los hombres no sólo durante el matrimonio sino también en caso de su disolución, en tanto que progenitores, sea cual sea su estado matrimonial, y en las cuestiones de tutela y guardia de sus hijos e hijas. Las reservas conciernen también al nombre y domicilio de la familia y al disfrute de los mismos derechos por parte de cada cónyuge en materia de adquisición, gestión y administración de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

Como muestran estas reservas, el Gobierno tunecino no se ha considerado comprometido por las disposiciones que conceden los mismos derechos a las mujeres y a los hombres en materia de matrimonio y respecto a los hijos, ni por aquellas relativas al apellido y a la adquisición de bienes por vía de herencia, ya que todas ellas entran en contradicción con las disposiciones del Código del Estatuto Personal.

Otras reservas fueron formuladas en el mismo sentido respecto a las disposiciones de la Convención en relación con la nacionalidad (**Artículo 9**). Las reservas recuerdan las disposiciones del Código de Nacionalidad tunecino cuyo Artículo 6 sobre la atribución de la nacionalidad

Artículo 9 de la CEDAW

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

por filiación, concede a las mujeres el derecho a dar su nacionalidad a sus hijos e hijas cuando no se conozca el padre, el progenitor no tenga nacionalidad o ésta sea desconocida, o si nació de madre tunecina y padre extranjero, pero con el consentimiento del padre. Desde la revisión del Artículo 12 de este Código en 1993, para la adquisición de la nacionalidad por ley, un niño nacido en el extranjero de una madre tunecina y un padre extranjero puede adquirir la nacionalidad tunecina antes de cumplir 19 años mediante una declaración conjunta de su padre y de su madre. En resumen, el consentimiento del padre es necesario para que una mujer transmita su nacionalidad a sus hijos e hijas. Sin embargo, desde 2002, una excepción fue introducida: en caso de fallecimiento del padre, de su desaparición o de su incapacidad legal, la declaración unilateral de la madre es suficiente.

Lejos de ser de carácter técnico, estas reservas revelan la preeminencia de un orden social desigual. Son contrarias al **Artículo 28 párrafo 2** de la Convención misma que prohíbe las reservas cuando son incompatibles con al objetivo y el objeto de la Convención, y al artículo 19 (1) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. Además, atentan contra la universalidad de los derechos humanos de las mujeres que implica la unidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos.

La Declaración General fue adoptada, en primer lugar, para no contrariar la Constitución tunecina en referencia a la religión de Estado. Sin embargo, cuando las autoridades se comprometen a no tomar decisiones o medidas que irían en contra de la religión musulmana, crean una gran confusión en el legislador y los poderes políticos. Más aún si consideramos que la traducción de la palabra *legislación* del francés al árabe¹, es *Shari'a*, la ley musulmana, confundiendo por tanto lo legal y lo legítimo con aquello que procede de la Shari'a y haciendo del Islam la fuente del derecho. Ahora bien, para que la religión sea considerada fuente de derecho tiene que asumir las características de una regla de derecho, ser la misma para todos y ser positiva. En este sentido hay que destacar que la Constitución tunecina no considera la religión musulmana fuente de derecho y que no existe una única lectura o interpretación de la religión ya que, a lo largo y ancho del mundo musulmán, las prácticas varían según las interpretaciones.

Las reservas específicas y las declaraciones interpretativas se fundamentan también en las legislaciones nacionales, especialmente en el Código del Estatuto Personal y el Código de la Nacionalidad, a pesar de que las disposiciones del Artículo 32 de la Constitución tunecina afirman la superioridad de las convenciones internacionales debidamente ratificadas sobre las legislaciones nacionales. Cuando ratificó la Convención, Túnez se comprometió a proceder, de acuerdo con el Artículo 2 de la misma, a la modificación de las legislaciones nacionales que continuasen siendo discriminatorias para garantizar su conformidad y su compatibilidad con las disposiciones de la Convención.

Así, al hacer prevalecer la religión y las legislaciones nacionales sobre las convenciones internacionales, se multiplica el derecho aplicable y se introducen discriminaciones entre derechos a causa de las múltiples lecturas y tendencias, pero, sobre todo, se privilegia la aplicación del derecho interno en detrimento del derecho internacional.

En consecuencia, a pesar de la ratificación de esta Convención, el estatuto de las mujeres en la familia no ha cambiado: la autoridad de los maridos, en su

Artículo 28 de la CEDAW

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

1. En Túnez tanto el árabe como el francés son los idiomas oficiales (N. de la T.).

calidad de jefes de familia, sigue siendo predominante. El apellido familiar es el del marido, así como el domicilio conyugal. La nacionalidad de los hijos e hijas es la del padre, a menos que consienta que su esposa otorgue su nacionalidad a sus hijos e hijas, o si él mismo fallece o desaparece. La responsabilidad de los hijos e hijas incumbe en primer lugar al padre y la mujer puede ejercer únicamente prerrogativas de tutela a su respecto. Podrá ser tutora de pleno derecho sólo en caso de carencia o fallecimiento del padre.

La madre soltera, por su parte, sigue siendo ignorada jurídicamente, así como su hijo o hija natural, que nació fuera del matrimonio. Asimismo, las mujeres no se benefician en términos de igualdad de la herencia, en nombre de un principio religioso introducido en el Código del Estatuto Personal que establece que a las mujeres sólo les corresponde la mitad que a los hombres.

La discriminación se mantiene entre hombres y mujeres y entre los derechos reconocidos en la Convención. Los derechos de las mujeres en la familia no son iguales a los de los hombres, mientras que en los otros ámbitos sí lo son. Así se establece una distinción entre la familia, cuestión predilecta del Islam y del patriarcado, y los demás espacios privados y públicos de los que la mención a la religión suele estar ausente.

Estas reservas no han sido retiradas a pesar de los incesantes llamamientos de algunos órganos convencionales y no convencionales de Naciones Unidas, entre los que destacan el Comité CEDAW, encargado del seguimiento de la aplicación de esta Convención, el Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, a través de los mecanismos del Examen Periódico Universal, y de ONG nacionales, regionales e internacionales. No obstante, desde el mes de junio de 2008, Túnez ha retirado algunas reservas similares emitidas respecto a la Convención sobre los Derechos de Niño, particularmente la Declaración nº 1 y las reservas nº 1 y 3.

Declaración

El Gobierno de la República de Túnez declara que no tomará en aplicación de la presente Convención ninguna decisión legislativa o reglamentaria en contradicción con la Constitución tunecina.

Reservas

El Gobierno de la República de Túnez emite una reserva sobre las disposiciones del Artículo 2 de la Convención, que no pueden constituir un obstáculo a la aplicación de las disposiciones de su legislación nacional relativas al Estatuto Personal, especialmente en lo que concierne el matrimonio y los derechos de sucesión.

El Gobierno tunecino considera que el Artículo 7 de la Convención no puede ser interpretado como una prohibición de aplicación de su legislación nacional en materia de nacionalidad, en particular en caso de pérdida de la nacionalidad tunecina.

El levantamiento de estas reservas es desde luego un primer paso hacia la supresión total de las reservas formuladas respecto a estas dos convenciones ya que, en base a las mismas reglas y referencias, algunas reservas se mantienen mientras que otras son eliminadas. Se plantea un problema de armonización de la política tunecina en materia de aceptación de los tratados que se opone al mantenimiento de unas reservas formuladas contra la CEDAW que despojan a la Convención de su fundamento.

LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA ATFD PARA PROMOVER LA SUPRESIÓN DE LAS RESERVAS

Desde la ratificación de la CEDAW, el movimiento de mujeres demócratas no ha cesado de pedir la supresión de las reservas a esta Convención publicando artículos en la revista feminista *Nissa* desde 1985 sobre este tema.

En 1988, un primer seminario fue organizado por juristas conjuntamente con la UNESCO y el Centro de Investigaciones y Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Túnez. Este seminario trató de la Convención y del discurso de la identidad destacando la necesidad de retirar las reservas.

Desde su creación en 1989, la ATFD no ha dejado nunca de demandar la retirada de las reservas. Con ocasión del décimo aniversario de la adopción de la CEDAW, la ATFD organizó múltiples encuentros en su local asociativo que culminaron con la publicación de un documento en árabe sobre la Convención y la igualdad de género. En el ámbito árabe, varias asociaciones de derechos humanos y de derechos de las mujeres y el Instituto Árabe de Derechos Humanos se reunieron en torno a la cuestión de la condición jurídica de las mujeres y pidieron la supresión de las reservas en el marco de la preparación de la Conferencia Internacional de Beijing de 1995. A partir de 2005, esta campaña se extendió en Túnez a un cierto número de ONG de derechos humanos y de derechos de las mujeres, como la Liga Tunecina de Derechos Humanos (LTDH), la sección tunecina de Amnistía Internacional, la Asociación de Mujeres Tunecinas por la Investigación sobre el Desarrollo (AFTURD en sus siglas francesas), o la UGTT (Unión General de Trabajadores Tunecinos). Todas estas organizaciones adoptaron el lema de la supresión de las reservas y organizaron actividades con este objetivo.

A partir de la creación del Grupo de Acción por los Derechos de las Mujeres en el seno de la FIDH (Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos), en 2006, la campaña por la supresión de las reservas recibió apoyo internacional. Después de una conferencia organizada por la Asociación Democrática de Mujeres Marroquíes (ADFM) con la FIDH en junio de 2006 en Rabat, una campaña regional titulada "Igualdad sin reservas" fue lanzada. Se conformó una coalición de ONG locales de la que la ATFD fue miembro desde su creación y en el marco de la cual se llevaron a cabo varias actividades. La ATFD ha organizado también varias campañas de sensibilización sobre la supresión de las reservas dirigidas a activistas de derechos humanos para dar a conocer la Convención y convencerles de la necesidad de sumarse a la iniciativa por la supresión de las reservas.

En 2006, varias activistas de la ATFD y de la LTDH se desplazaron con este objetivo por el interior del país, particularmente a Kairouan y Mahdia. Durante este mismo año, con ocasión de la celebración de la Declaración Universal de Derechos Humanos junto a las demás ONG de derechos humanos y de derechos de las mujeres, se difundieron folletos y carteles. Asimismo se firmaron y enviaron postales al Presidente de la República.

En la celebración del Día internacional de las Mujeres en 2007, la ATFD organizó una conferencia de prensa para pedir a las autoridades la supresión de las reservas y preparó un boletín sobre el tema.

Durante la preparación del informe de Túnez en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2008, la ATFD solicitó al Gobierno tunecino la supresión de las reservas para la aplicación integral y completa de la Convención. Otras ONG internacionales y árabes formularon la misma demanda. La FIDH presentó recomendaciones para Túnez con ocasión del Examen Periódico Universal (08/04/2008), en particular sobre las reservas.

Igualmente, la Coalición Árabe por la Igualdad sin Reservas presentó recomendaciones al Gobierno de Túnez en la misma ocasión. Se hizo entonces un llamamiento al Gobierno tunecino para que levantase todas las reservas a la CEDAW, ratificase el Protocolo Facultativo, y modificase los artículos del Código del Estatuto Personal para garantizar su conformidad o al menos su compatibilidad con las disposiciones de la Convención relativas a la familia. Se hizo mención en particular al **Artículo 16**,

Artículo 16 de la CEDAW

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

que reconoce a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en el seno de la familia, autoridad familiar y no paternal respecto a los hijos e hijas y en cuanto a custodia y tutela. Se recomendó igualmente modificar las disposiciones del Código del Estatuto Personal para instituir la igualdad en la herencia; velar por la construcción de mecanismos institucionales encargados del respeto a la CEDAW; sensibilizar a la judicatura sobre la importancia de la CEDAW en la promoción de los derechos de las mujeres y sobre su valor superior al derecho interno, de acuerdo con el Artículo 32 de la Constitución.

LAS PROMESAS Y LOS COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES TUNECINAS

LAS PROMESAS

En junio 2002, con ocasión del examen del Tercer y Cuarto informe de Túnez por el Comité CEDAW, los miembros del Comité CEDAW solicitaron a Túnez que suprimiese las reservas. Los representantes de Túnez aseguraron al Comité su determinación de retirar las reservas, en particular las relativas al Artículo 9 de la Convención sobre la nacionalidad.

En marzo de 2008, durante el examen del informe de Túnez por el Comité de Derechos Humanos en Nueva York, las autoridades tunecinas comunicaron su decisión de adherirse al Protocolo Facultativo relativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, y se comprometieron a reflexionar sobre la supresión de las reservas. En abril 2008, con ocasión del Examen Periódico Universal, los representantes de Túnez volvieron a recordar la voluntad de las autoridades de suprimir las reservas.

REALIZACIONES IMPORTANTES PERO INCOMPLETAS

- ◆ A nivel nacional, las autoridades ratificaron el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres en junio de 2008, siendo así el segundo país árabe en hacerlo. Es un paso importante hacia la supresión de las reservas, más aún porque en principio la ratificación del Protocolo conlleva el control de la aplicación de todas las disposiciones de la Convención cuando una mujer presenta una denuncia ante el Comité CEDAW por violación de uno de los derechos enunciados en la Convención. Hay que destacar que durante los debates organizados en el Congreso de los Diputados en su sesión del 3 de junio de 2008 con ocasión de la ratificación del Protocolo, el Ministro de Justicia expresó la voluntad de las autoridades tunecinas de crear una comisión para examinar la posibilidad de suprimir las reservas. En la misma época, Túnez retiró algunas de las reservas que había emitido sobre la Convención sobre los Derechos de Niño. La supresión de estas reservas nos permite afirmar que la referencia a la religión no existe en las reservas formuladas y que ya no constituye un obstáculo a la aplicación de la Convención. Se puede proceder según el mismo razonamiento respecto a la reserva nº 1 que se refiere a las reglas del Código del Estatuto Personal relativas al matrimonio, que a su vez son el pretexto jurídico para la presentación de reservas al Artículo 16 de la CEDAW.
- ◆ Aunque algunas legislaciones fueron enmendadas en el sentido de la supresión de las reservas, las modificaciones resultaron insuficientes. Así, la Ley sobre la Vivienda, consolidó el derecho a la vivienda de las madres con custodia de hijos e hijas menores, en febrero 2008; se rebajó la edad del voto a 18 años; la armonización de la edad del matrimonio (18 años para el hombre y la mujer); la ley sobre la exoneración fiscal de las donaciones; y la ley sobre la comunidad de bienes entre esposos. Sin embargo, y como se analizará posteriormente, estas leyes resultaron deficientes porque no se basan en la igualdad total entre ambos cónyuges.
- ◆ El Estado tunecino debería tomar ejemplo de ciertos estados árabes, adheridos a la CEDAW, que retiraron algunas de sus reservas. Es el caso de Kuwait que, en 2006, levantó la reserva formulada contra el **Artículo 7** sobre los derechos políticos

de las mujeres después de modificar la Ley Electoral y reconocer a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres. Argelia y Egipto, en 2008, retiraron la reserva sobre el Artículo 9 después de reconocer a las mujeres el derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos en las mismas condiciones que el padre; y Jordania suprimió en 2009 la reserva relativa al **Artículo 15 párrafo 4** sobre la elección del domicilio y la libertad de residencia.

RECOMENDACIONES

La ATFD llama al Gobierno de Túnez a:

- ◆ Suprimir todas las reservas a la CEDAW.
- ◆ Modificar las disposiciones del Código del Estatuto Personal para garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención relativas a la familia, en particular el Artículo 16.
- ◆ Velar por la puesta en marcha de una institución pública independiente encargada de la aplicación de la CEDAW.
- ◆ Asegurar que los jueces y las juezas se refieran a la CEDAW de manera sistemática como norma de valor superior en derecho interno, de acuerdo con el Artículo 32 de la Constitución.
- ◆ Difundir el Protocolo Facultativo de la CEDAW y sensibilizar a las mujeres sobre su importancia para la defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo 7 de la CEDAW

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 15 de la CEDAW

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

CAPÍTULO II.

LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA, POLÍTICA Y ASOCIATIVA: OBSTÁCULOS Y RECOMENDACIONES

ESTADO DE LA CUESTIÓN

De acuerdo con el Artículo 7 de la CEDAW, Túnez se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar las discriminaciones contra las mujeres en la vida política y pública y, en particular, garantizándoles, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho a:

- a. votar en todas las elecciones y en todos los referéndums públicos y a ser elegibles para todos los cargos en organismos públicos electos;
- b. de tomar parte en la elaboración de la política del Estado y en su ejecución, ocupar empleos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los niveles del gobierno;
- c. de participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupan de la vida pública y política”.

Es cierto que es difícil tener una apreciación objetiva de la condición de las mujeres y de su participación en la vida pública porque los indicadores cuantitativos presentados no son significativos por lo que no permiten medir la efectividad de sus derechos ni dan una idea de la verdadera participación democrática de la ciudadanía y en particular de las ciudadanas. Por sí mismos, los avances jurídicos en todos los ámbitos, en particular en materia de derechos políticos, no muestran realmente el nivel de participación de las mujeres en la construcción de una sociedad igualitaria: las tunecinas tienen el derecho a voto, son elegibles y su presencia en las instituciones y las cuotas han aumentado relativamente en el Parlamento. Todos estos indicadores, aparentemente positivos, deben ser evaluados en relación a la situación política caracterizada por el bloqueo político y el impacto del Islam político, elementos inquietantes para el desarrollo de los derechos de las mujeres.

El Gobierno menciona en su informe el aumento del número de mujeres en “altos puestos de responsabilidad y de toma de decisiones” presentando las siguientes cifras: las mujeres representan “el 11,6% de los miembros del Gobierno, el 20% de los diplomáticos, el 27,5% de los diputados (frente al 11,5% en 1997), el 15,2% de los miembros de la Cámara de Consejeros, el 25% de miembros del Consejo Constitucional, el 27% de miembros de Consejos Municipales y el 32% de miembros de Consejos Regionales”.

Sin embargo, el nombramiento para puestos de toma de decisiones y el acceso a las Cámaras de Diputados y de Consejeros depende, tanto para los hombres como para las mujeres, de la afiliación política. El sistema electoral existente, que funciona en la opacidad y sin reglas iguales para todas las sensibilidades políticas, deja muy pocas oportunidades para las que aspiren a participar en la toma de decisiones mientras no muestren fidelidad al régimen y al partido dominante que lo sostiene.

El autoritarismo del régimen, que lo lleva a reprimir cualquier voz disidente, tiene efectos desastrosos sobre la libertad de asociación. Las asociaciones autónomas, incluidas las asociaciones de mujeres reconocidas como la Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas (ATFD) o la Asociación de Mujeres Tunecinas por la Investigación y el Desarrollo (AFTURD), son mantenidas al margen de las consultas, como en 2005, durante la preparación y realización de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Son apartadas también de los medios de comunicación (radio y televisión), inclusive cuando los debates tratan de la violencia hacia las mujeres, cuestión sobre la que la ATFD trabaja desde 1991. Otras activistas vieron denegado su derecho a publicar en periódicos, mientras que la prensa digital es objeto de numerosas dificultades.

A las activistas de estas ONG se les impide a menudo el acceso a los espacios públicos. Éstas se ven obligadas entonces a realizar sus actividades en favor de los derechos de las mujeres únicamente en sus locales, cuyas dimensiones no propician la difusión de unas demandas prohibidas por no estar conforme con el discurso autorizado por el régimen. Este discurso oficial se basa en la salvaguarda de una concepción conservadora de la familia y la defensa de una identidad arabo-musulmana dogmática y cada vez más restrictiva de los derechos de las mujeres.

La libertad de circulación de las activistas está también amenazada: pasaportes retenidos para algunas, molestias como cacheos corporales injustificados para otras, verificación de documentación y prohibición de desplazarse de una región a otra en territorio tunecino sin más motivo que impedirles hacer oír su voz y ejercer su ciudadanía, etc. El correo electrónico está intervenido y los *mails* a menudo bloqueados.

Son numerosos los atentados contra las libertades de las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía: la represión es muy dura para las mujeres, sean militantes activas o esposas y madres de activistas sindicales. Ejemplo de ello son las revueltas de la región de Gafsa, Redeyef y Om Larayes, en las que se inició un movimiento pacífico en enero de 2008 para reivindicar trabajo y mayor atención a esta región desfavorecida.

La solidaridad está criminalizada como muestran los juicios injustos a los que fueron sometidas mujeres que expresaron su solidaridad con las mujeres de la cuenca minera de Gafsa (en el verano 2008) y que tuvieron que sumar la pérdida del empleo a la condena judicial.

Campañas de difamación contra defensores de derechos humanos, hombres y mujeres, se llevan a cabo con total impunidad. Las asociaciones no tienen derecho a constituirse como parte civil, y los autores de múltiples agresiones contra las activistas nunca son llevados a juicio.

Por otro lado, la financiación de las asociaciones no está regulada por ley, y las asociaciones autónomas de mujeres no disponen de una financiación pública regular que pueda cubrir al menos sus necesidades institucionales. Los apoyos financieros que se reciben con toda legalidad de fundaciones extranjeras para ejecutar proyectos son sometidos a controles y bloqueos que comprometen seriamente la realización de estas actividades.

La participación de las mujeres en la vida política se vuelve pues una verdadera prueba de fuerza para la que se necesita mucho valor. Es en este contexto desfavorable en el que, a pesar de todo, la ATFD sigue actuando.

LAS ACCIONES DE LA ATFD: COMPROMISO POR LAS LIBERTADES PÚBLICAS Y REIVINDICACIONES

El compromiso por la democracia de la ATFD ha tomado varias formas: comunicados, declaraciones, manifiestos. Numerosas actividades se han llevado a cabo a pesar de las restricciones e intimidaciones (manifestación de solidaridad con las mujeres que sufren violencia política; con la Liga Tunecina de Derechos Humanos, socia de la ATFD en el marco de la sociedad civil y a la que se impidió mantener su congreso; solidaridad con periódicos suspendidos...).

La ATFD sigue luchando en tres frentes: contra el autoritarismo, contra el Islam político y contra el conservadurismo social. Asimismo, la ATFD trabaja por la abolición de las discriminaciones, la separación de lo político y lo religioso, y la autonomía. La lucha por la igualdad podría haber sido más fácil y más eficaz en un contexto político respetuoso de las libertades públicas, lo que hubiera ahorrado al movimiento feminista la pérdida de energías y le hubiera permitido dedicarse más a la causa de las mujeres.

RECOMENDACIONES

Es necesario:

- ◆ Consagrar el principio de no discriminación entre los sexos en la Constitución tunecina.

- ◆ Promover medidas de discriminación positiva a favor de las mujeres de todas las tendencias, que garanticen la presencia efectiva de las mujeres en las instancias de representación.
- ◆ Cerrar el paso a toda regresión a través de la sensibilización y la información, y no con la represión.
- ◆ Acabar con el control del Estado y del partido dominante sobre los medios de información y comunicación para garantizar las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión.
- ◆ Regular la concesión de las subvenciones públicas a las asociaciones y proceder a atribuciones equitativas para que las asociaciones autónomas puedan beneficiarse también.
- ◆ Permitir a las asociaciones autónomas participar en las elecciones estratégicas del país en el marco de consultas plurales, democráticas y efectivas.
- ◆ Modificar la Ley del 7 de noviembre de 1959 sobre asociaciones, modificada en 1988 y en 1992, para establecer un régimen de declaración en vez del régimen de autorización disfrazada para la constitución de una asociación; y reconocer a las asociaciones el derecho a constituirse jurídicamente como entidades civiles.
- ◆ Liberalizar la vida política y asociativa y que las autoridades respeten las disposiciones constitucionales y legislativas relativas a las libertades públicas y los derechos humanos.
- ◆ Separar lo político de lo religioso para garantizar las reglas de la democracia y la igualdad de género, con el objetivo de acabar con la sacralización de las discriminaciones.

CAPÍTULO III.

LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

LOS LOGROS DE LA ATFD

La ATFD, pionera en la lucha contra las violencias hacia las mujeres, ha contribuido a la toma de conciencia sobre la gravedad y la urgencia de esta cuestión.

En 1993, la ATFD creó un Centro de Escucha y Orientación para Mujeres Víctimas de Violencias (CEOFVV en sus siglas francesas), fundado sobre *“el respeto de la decisión de la interesada, el respeto de la confidencialidad de la información, el respeto de su integridad física y moral, de su dignidad y su libertad, todo ello en el marco del reconocimiento de la mujer en cuanto persona”*.

El centro acoge de media entre 5 y 10 mujeres víctimas de violencia por semana, número que está aumentando, aunque su actividad tiene poca visibilidad entre el público. Las campañas de los medios de comunicación de masas ocultan las actividades de la ATFD y a menudo no mencionan el nombre ni el número de contacto del centro. Todo ello a pesar de que, paradójicamente, las mujeres que llaman al número gratuito puesto a su disposición por las autoridades competentes, o las que se dirigen a la Oficina Nacional de Familia y Planificación (ONFP), al Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Asuntos Sociales, los delegados de la protección de la infancia... son generalmente reorientadas hacia el CEOFVV.

De esta manera el centro, creado para garantizar la escucha y el apoyo psicológico y jurídico a las mujeres víctimas de violencia, debe enfrentar, a día de hoy, la precariedad económica de las mujeres proporcionándoles un apoyo económico, cuando el mismo centro carece de fondos debido a la asfixia económica que le imponen las autoridades. Con los medios de que se dispone, se ha creado un fondo de solidaridad que permite rembolsar a las mujeres los gastos de transporte hacia el centro, la obtención del certificado médico inicial (CMI) o la cobertura de las necesidades urgentes de sus hijos e hijas (provisiones de leche, pañales, biberones, ropa).

Cabe destacar que los diversos impedimentos de orden político y material señalados anteriormente hacen más difícil la renovación del personal del centro, las responsables de la escucha, psicólogas y abogadas. Sin embargo, el centro está cada vez más solicitado en relación a otras instituciones cuyo personal tiene una escasa formación y no puede dar respuesta a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia.

A partir de 2001, el número global de mujeres que llegan al centro y las formas de violencia observadas, suscitan el desarrollo de un interés por la violencia hacia los niños y niñas. De los 102 casos de menores de 18 años registrados, un poco más de la mitad son niñas, de las cuales un 30% son víctimas de violencia sexual, un 62% de violencia psicológica y un 7% de violencia física. Su nivel escolar varía, aunque son los niños y niñas de primaria los más afectados. El impacto de la violencia sufrida por la madre sobre sus hijos e hijas es evidente ya que, en el 62,2% de los casos, el maltrato infantil es resultado del maltrato sufrido por la madre y la agresión proviene en el 85% de los casos de un miembro de la familia.

El centro también está solicitado por personas afectadas por la violencia política y económica, por mujeres migrantes y por organizaciones no gubernamentales internacionales.

La adopción de la “Estrategia nacional de prevención de los comportamientos violentos en el seno de la familia y de la sociedad” empezó lentamente en 2006, después de un periodo de duda por parte de las autoridades que hasta entonces no consideraban la violencia como un fenómeno de importancia que requiriese de atención particular. El proceso se inició con el programa de la ONFP “Equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres” en 2007 y la “Estrategia Nacional de prevención de los comportamientos violentos en la familia y la sociedad y la violencia basada en género a lo largo de los ciclos de la vida” (2007-2011: PCV-VFG-VF).

Esta estrategia, a la cual la ATFD contribuyó en gran medida, se articula en torno a 4 ejes: 1. Producción y utilización de datos; 2. Mejora y creación de servicios apropiados y diversificados; 3. Movilización social y sensibilización para cambios de comportamientos e institucionales; 4. Incidencia para la aplicación de las leyes.

La estrategia se enfrenta a dificultades que desconocemos debido a la falta de transparencia del discurso oficial en la materia y la lentitud de su puesta en marcha integral. A nivel legal, esta estrategia no plantea la adopción de una ley general contra las violencias hacia las mujeres, ya que se considera que el corpus jurídico existente es suficiente. Las distintas medidas adoptadas por las autoridades y articuladas en torno a la protección legal, como la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres, la comunicación y la sensibilización y el diagnóstico del problema de la violencia contra las mujeres, siguen siendo incompletas.

LAS CARENCIAS DE LA PROTECCIÓN LEGAL

A pesar de la falta de estadísticas, la violencia conyugal y familiar parece ser la mayoritaria, como muestran la mayor parte de los casos que tratamos en nuestro centro. Sin embargo, las respuestas legales a estas violencias son muy insuficientes.

Es cierto que el Artículo 31 del Código del Estatuto Personal permite a la mujer víctima de violencia pedir el divorcio por falta. Pero el problema sigue siendo la prueba de la violencia. Un simple certificado médico que de fe de la violencia sufrida no se considera suficiente. La acción previa en el ámbito penal no sólo retrasa la declaración del divorcio, sino que deja a la mujer en manos de un marido violento mientras la justicia se pronuncia. La mujer, por falta de pruebas, se encuentra a menudo obligada a pedir el divorcio o bien por voluntad unilateral, lo que la expone a pagar daños y perjuicios, o bien a intentar obtener un – difícil – acuerdo con su marido para pedir un divorcio por consentimiento mutuo. Así vemos a menudo, en particular en los casos de divorcio por voluntad unilateral de la mujer, cómo el verdugo se convierte en la víctima.

En cuanto al Artículo 23 del Código del Estatuto Personal (CEP), desde la reforma de 1993, éste insta una relación de reciprocidad entre esposos: “cada uno de los esposos debe tratar a su cónyuge con benevolencia, vivir en buenas relaciones con él y evitar perjudicarlo”. El impacto real de esta disposición en las mentalidades y comportamientos es prácticamente nulo mientras el CEP siga manteniendo al marido en posición de jefe de familia.

El Artículo 218 del Código Penal fue reformado en 1993 para que cuando sea el cónyuge quien infrinja la violencia esto sea un agravante en caso de lesiones deliberadas. Pero el Artículo añade que “el retiro del ascendente o del cónyuge víctima, detiene el proceso, el juicio o la ejecución de la pena”, lo que de algún modo hace de la violencia conyugal un delito “privado”. La protección de la familia y el orden patriarcal priman sobre la protección de las mujeres, más aún cuando presiones de todo tipo son ejercidas para que las mujeres retiren sus denuncias.

Muy a menudo el marido es absuelto por falta de pruebas. Por nuestra experiencia, confirmada por la opinión de todos los actores en este tipo de violencias, sean psicólogos, asistentes sociales, abogados o médicos, la responsabilidad de la prueba es el principal obstáculo que las mujeres enfrentan cuando deciden denunciar.

La violencia conyugal contra las mujeres no sólo consiste en lesiones, sino también en la violación. Sin embargo ningún texto legal criminaliza la violación conyugal con lo cual las mujeres no pueden obtener una condena penal de su marido y mucho menos el divorcio por falta invocando este motivo. Sin embargo, la violación conyugal constituye una de las violencias más brutales y más frecuentes de las que se quejan las mujeres que acuden a nuestro centro. Este tipo de violencia debe ser tomado en cuenta por el legislador, más aún porque es difícil de verbalizar. La mujer no lo puede denunciar fácilmente ya que la sociedad encubre esta violación con la legitimidad del matrimonio, y el Artículo 23 del Código del Estatuto Personal establece que los esposos deben cumplir su deber conyugal según los usos y costumbres. La violación conyugal puede entonces ser protegida con la referencia a los usos y costumbres: “la mujer debe satisfacer a su marido” es la respuesta común para la mujer que se atreve a quejarse. Se debería por tanto criminalizar la violación conyugal y retirar toda referencia a los usos y costumbres del Artículo 23.

Los demás tipos de violencia –violencias no conyugales– son especificados en el Código Penal que, sin embargo, no garantiza una protección eficaz de las mujeres víctimas de violencia. Las violencias intrafamiliares, cuya magnitud ha sido mostrada por algunos estudios (ejercida por el padre, el hermano, el tío, o incluso por la madre), necesitan de investigaciones más serias ya que son mejor aceptadas por la sociedad y se perpetúan en general en la impunidad, a la vez que son casi justificadas por una disposición del Código Penal...

En efecto, el Artículo 227 bis que criminaliza el acto sexual sufrido sin violencia por una niña menor de 15 años o una niña de entre 15 y 20 años prevé que el matrimonio con la víctima detenga el proceso judicial o los efectos de una condena, y que éste pueda

retomarse en caso de divorcio pronunciado por demanda unilateral del hombre “antes de la expiración de dos años desde la consumación del matrimonio”. Así, las menores se ven casadas con su violador lo que plantea el problema de la protección de las mujeres. ¿Qué familia puede ser construida sobre esta base, nos preguntamos? Un delincuente queda absuelto si lava la “deshonra” de la mujer. Además, muchas veces ésta ni siquiera llegó a la edad legal del matrimonio, los 18 años. Adolescentes de 14 años se han visto así casadas después de una violación sin respetar la edad legal del matrimonio, con una autorización especial del juez (¿del Juez de Familia o del de la Infancia?). Aquí es el “honor” de las familias lo que parece más importante y es al hombre violento y al violador al que el legislador ofrece el medio de huir de las consecuencias de sus actos. No hay pues protección para las mujeres víctimas de violación. Violada, la niña o joven se ve obligada al matrimonio. Además, ¿cómo considerar que el matrimonio sirva de protección para la mujer o la niña, mientras algunas que se encontraron en este caso nos dijeron “he muerto dos veces, la primera cuando me violó y la segunda cuando se casó conmigo”? Hay que destacar que este matrimonio nunca es el deseo de la mujer sino el de las familias, en particular del padre, tutor legal, sin el acuerdo del cual la menor no se puede casar. ¿No sería eso una nueva forma de crimen “de honor” (crimen de vergüenza) en un país que se vanagloria de haberlo erradicado? El honor de la familia se lava con el matrimonio y la absolución del violador, ya marido.

En cuanto al acoso sexual, siguiendo la campaña lanzada por la ATFD en marzo de 2004, el Artículo 226 ter del Código Penal fue añadido por la Ley del 2 de agosto de 2004 que lo criminaliza. Nos alegramos de este avance, sin embargo consideramos que las disposiciones tomadas quedan por debajo de las expectativas de las mujeres víctimas de acoso sexual.

Por un lado, las disposiciones concernientes al acoso se ubican en una sección relativa a los “atentados contra las buenas costumbres”, lo que revela el enfoque moralizador de la pena respecto a este delito. Asimismo, la definición misma del acoso sexual está sujeta a críticas en la medida en que no destaca la especificidad del acoso sexual como acto de poder, donde el acosador abusa de su posición jerárquica para fines sexuales. El Artículo 226 ter define el acoso de la siguiente manera: “se considera acoso sexual cualquier persistencia en molestar a alguien con la repetición de actos, palabras o gestos susceptibles de atentar contra su dignidad o afectar a su pudor, con el objetivo de llevarle a someterse a sus propios deseos sexuales o a los deseos sexuales de otra persona, o ejerciendo sobre la persona, presiones dirigidas a debilitar su voluntad de resistir a estos deseos”. La falta de consideración de la especificidad del acoso sexual explica que no esté integrado en el Código del Trabajo, ni en el Estatuto de la Función Pública cuando es en los lugares de trabajo, en la escuela o en la universidad donde es más frecuente. Más allá de una definición que ponga el acento en el abuso de poder o de autoridad, se deberían establecer sanciones específicas, como el despido, en el Código de Trabajo y el Estatuto de la Función Pública.

Por otro lado, el Artículo 226 quater recuerda que “si se produce un auto de sobreseimiento o un fallo de absolución” se debe reparación a la “víctima” de “denuncia calumniosa”, o sea al acosador. Aquí tenemos de nuevo a un legislador que se preocupa más por el verdugo que por la víctima. Esperaríamos más bien una ley con disposiciones que protejan a la víctima y a los testigos, en vez de una disposición que no hace más que recordar el “delito de difamación” ya penado en otras leyes. El legislador agita así la amenaza del “delito de difamación” ante las mujeres víctimas de un delito del que se conoce la dificultad de producir pruebas. ¿Acaso se las quiere desanimar apenas reconocido el delito?

Se debe prestar una atención especial a los abusos sexuales, por el gran desconocimiento sobre el tema y la insuficiencia de datos, y más aún porque el procedimiento penal previsto no es apropiado ya que expone al menor víctima al mismo procedimiento judicial que a un adulto, y no hay estructuras de atención adecuadas.

RECOMENDACIONES

Conviene:

- ◆ Llamar a la adopción de una ley marco específica para definir y eliminar la violencia de género, de acuerdo con las disposiciones del Artículo primero de la Declaración Internacional sobre la Violencia contra las Mujeres, incluyendo todas las formas de violencia, sean éstas perpetradas en el espacio público o en el privado, por el Estado o por otros autores, sea cual sea su relación con la víctima.
- ◆ Adoptar medidas que faciliten las pruebas de la violencia.

- ◆ Abolir la disposición legal que permite al violador casarse con su víctima para escapar del proceso penal.
- ◆ Modificar el Código Penal para penar la violación conyugal.
- ◆ Revisar la definición de acoso sexual de acuerdo con los instrumentos internacionales citados y suprimir la disposición del Código Penal que permite al acosador presentar una denuncia por difamación (Artículo 226 quater, disposición que tiene poder de disuasión sobre las mujeres víctimas de acoso) y prever la protección de los testigos.
- ◆ Prever el delito de acoso sexual en el Código del Trabajo y el Estatuto de la Función Pública.
- ◆ Establecer un procedimiento especial como un tribunal para niños y niñas víctimas de abusos sexuales.
- ◆ Incrementar los esfuerzos a nivel de prevención:
 - Con la generalización de la educación escolar y extra-escolar contra las violencias en general y contra la violencia de género específicamente.
 - Con la difusión de las vivencias sobre las violencias sexistas en distintos formatos de información y sensibilización.
 - Con la multiplicación de trabajos de investigación sobre el tema, para aprender más sobre las formas de violencia hacia las mujeres, establecer una tipología y analizar las causas y consecuencias.
 - Con la acción en el marco de las familias como espacio de difusión de una cultura igualitaria, de no discriminación y de no violencia.
 - Con la alfabetización jurídica de los distintos actores, o incluso del público en general, en torno a las disposiciones legales relativas a esta cuestión.
- ◆ Mejorar la calidad de la atención a la violencia contra las mujeres con la formación de los distintos actores, como prioridad y necesidad.
- ◆ Velar por la formación adecuada de los profesionales en contacto con situaciones de violencia contra las mujeres. Formar profesionales de la salud, trabajadores sociales, agentes de policía y de la Guardia Nacional así como de la judicatura. Esta formación debería centrarse en los conocimientos y actitudes en torno a la violencia de género, para aprehender mejor sus mecanismos y manifestaciones e identificar las respuestas que cada actor puede aportar. Debería plantearse como una formación técnica, sobre el papel de cada actor en las fases de acogida, escucha, identificación, cuidados, información, orientación, en una palabra, en el acompañamiento a mujeres víctimas de violencia.
- ◆ Poner en marcha estructuras de atención a mujeres víctimas de violencia (hospitales, puestos de policía, instituciones sociales).
- ◆ Abogar por la gratuidad de los cuidados para mujeres víctimas de violencia y la concesión inmediata del certificado médico inicial.
- ◆ Poner en marcha estructuras de acogida y alojamiento no sólo en la capital sino también en el interior del país, en las ciudades y en el campo, así como servicios especiales de atención a las mujeres víctimas de violencia, compuestos preferentemente por mujeres policías que hayan recibido una formación específica sobre este tipo de crímenes.
- ◆ Crear un fondo de subvenciones en beneficio de las víctimas de violencia y de las asociaciones que las atiendan y facilitar un apoyo material a las ONG que se encargan de este asunto con el fin de garantizar la independencia de las mujeres víctimas de violencia.
- ◆ Obligar a los agresores a realizar terapias que les permitan canalizar la violencia para evitar la reincidencia y poner en marcha estructuras de atención terapéutica para hombres violentos.
- ◆ Llevar a cabo campañas de sensibilización con mujeres víctimas de violencia para que conozcan y sepan defender sus derechos.

CAPÍTULO IV.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS MUJERES



ESTADO DE LA CUESTIÓN

A pesar de que está garantizado por la ley, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres se ve constantemente empañado por las discriminaciones y desigualdades de hecho.

Se observan avances importantes en la escolarización de las niñas, aunque éstas están doblemente afectadas por el analfabetismo. Túnez ha desarrollado importantes esfuerzos en la educación, con la generalización de la enseñanza y la introducción de la obligatoriedad de la escolarización hasta los 16 años, en 1993. A día de hoy, la tasa de escolarización de ambos sexos tiende a la igualdad. En la universidad, las estudiantes representan el 60 % de los inscritos, y en todos los grados universitarios las chicas obtienen mayor éxito que los chicos.

Sin embargo, si bien el analfabetismo está retrocediendo en el país, el descenso de las medias nacionales esconde una desigualdad creciente entre los sexos y una brecha que se profundiza. La tasa de analfabetismo de la población femenina de 10 años y más, que representaba en 1956 1,28 veces la tasa de la población masculina, casi se ha doblado en 2008 llegando a 2,26 veces. Esta distancia se amplía más aún, hasta duplicarse en el medio rural donde el analfabetismo de la población femenina representa un 42,8%, mientras en el medio urbano es del 20,1%. Frente a estos datos, las tasas de analfabetismo en la población masculina son del 20,1% en el medio rural y del 8,3% en el medio urbano.

En el mismo sentido, los desequilibrios regionales son llamativos: en las provincias del Gran Distrito de la ciudad de Túnez, la media de analfabetismo ronda el 10% de los hombres y el 20% de las mujeres. Pero para las mujeres la tasa se dobla en las provincias del centro-oeste, llegando al 46% y hasta el 48,5%. Las características de aislamiento y pobreza de algunas regiones explican que la alfabetización de las niñas sea sacrificada por dos razones principales: primero la seguridad de las menores que tienen que atravesar largas distancias para llegar a la escuela en un medio aislado, y, en segundo lugar, por la tendencia a emplearlas como ayuda familiar en los hogares pobres para el trabajo agrícola y doméstico.

Una vez introducidas en el sistema educativo, las mujeres presentan altos porcentajes de éxito, incluso mayor que sus homólogos masculinos, con la esperanza de maximizar sus oportunidades en el mercado del trabajo. A menudo decepcionadas por las dificultades y cansadas de la actitud de los empleadores y de la discriminación en el mercado de laboral, muchas mujeres se resignan a dedicarse a las tareas domésticas y a la mera “carrera maternal”.

La tasa de actividad femenina en 2008 todavía representaba sólo el 25,5% (era del 18,9% en 1975), mientras que la de los hombres rondaba el 70%. A pesar de los niveles de instrucción y cualificación siempre más elevados de las mujeres, la división sexual del trabajo reserva el trabajo remunerado a los hombres y el trabajo doméstico gratuito a las mujeres. Esta división del trabajo es la principal fuente de legitimación de la dominación económica masculina. Una mujer desprovista de medios financieros y materiales se ve condenada a la dominación masculina en la sociedad.

Cuanto más aumentan las cargas familiares menor número de mujeres acceden al mercado de trabajo a falta de políticas familiares de apoyo. La tasa de actividad de las mujeres casadas es del 16%, todavía inferior a la media nacional femenina.

A pesar de todos estos obstáculos, la demanda de mujeres en el mercado de trabajo tiende a superar a la de los hombres, aunque no suele ser satisfecha. En la actualidad, el mercado laboral proporciona 100 puestos a las mujeres contra 130 para los hombres. Ellas esperan mucho más tiempo para obtener un trabajo y su tasa de desempleo no cesa de aumentar respecto

a la de sus homólogos masculinos. En 2008, la tasa de desempleo femenino era del 18,6% frente a un 12,6% para los hombres a pesar de que las mujeres tienen mejores cualificaciones profesionales sea cual sea su cargo, bien como asalariadas, jefas de empresas o profesionales autónomas. La tasa de desempleo de las jóvenes licenciadas alcanza niveles sin precedentes, con más del 32%.

Lejos de ser la solución, el trabajo a tiempo parcial para las mujeres acaba con sus carreras y minimiza su lugar en la vida económica. La ley sobre la media jornada remunerada con dos tercios del salario para las empleadas públicas forma parte de las medidas de “discriminación positiva” que esconden una discriminación de las mujeres. Atraídas por esta relación mitad de jornada-dos tercios de salario, algunas sacrifican su carrera. En un país donde las tasas de actividad femenina están entre las más bajas del mundo, lo que se necesita son leyes que refuercen la integración de las mujeres como parte de la población activa.

La clasificación de Túnez en el *Gender Gap Index* del Foro Económico Mundial en 2009 indica que Túnez se sitúa en el puesto 109 de 134 países, después de haber estado en la posición 90 sobre 115 en 2006. Si se calcula sobre la base de 100 países, Túnez bajó de la posición 78 a la posición 81 entre 2006 y 2009. Este índice, compuesto de 4 indicadores (educación, salud, participación económica y participación política), desciende en el caso de Túnez a causa de los últimos dos indicadores. En 2009 la clasificación de Túnez es la de 124 sobre 134 en términos de la brecha entre hombres y mujeres en cuanto a la participación como población activa, y la 126 por la brecha de género en términos de ingresos masculinos y femeninos.

La discriminación salarial aumenta en los sectores competitivos acentuando la precariedad de las mujeres. A pesar de lo que se desprende del discurso oficial en cuanto a la ausencia de cualquier discriminación salarial, las investigaciones académicas demuestran lo contrario. La discriminación salarial más evidente concierne al sector secundario competitivo (80%) donde se concentra la población activa femenina, mientras que la brecha es menor en el sector protegido (48%), mayoritariamente público. En el sector terciario, la brecha de la discriminación salarial es del 69,5%.

Es en el sector secundario, como el textil, el más feminizado (un 77%), donde la situación de vulnerabilidad de las condiciones de trabajo y las formas de precariedad son más comunes.

Las trabajadoras de estos sectores son las primeras víctimas de las crisis económicas y sociales. Están en la primera fila de los despidos abusivos y colectivos, como se vio en el desmantelamiento del “acuerdo multifibra” entre la UE y Túnez en 2005, o durante la última crisis financiera debida a la caída de las exportaciones textiles tunecinas.

Es en estos sectores más desprotegidos, en los que la implantación de sindicatos es más difícil, donde se extienden las prácticas de acoso sexual en el trabajo que traen consigo la rabia y el sufrimiento de las trabajadoras aisladas. Éstas son a menudo muy jóvenes y están mal informadas sobre sus derechos por lo que representan una presa fácil para la instrumentalización de los valores y las prácticas patriarcales en el trabajo.

En tiempos de inflación, la “mano invisible” de las mujeres toma el relevo a la “mano invisible” de los mercados mientras la “Mujer providencia” socorre el Estado de bienestar en las épocas de austeridad. Las nuevas teorías económicas no sólo reconocen el valor económico del trabajo doméstico no remunerado llevado a cabo generalmente por las mujeres, sino que proporcionan también las herramientas necesarias para medir la contribución del trabajo invisible de las mujeres al PIB, como son las encuestas presupuesto-tiempo de los hogares y las cuentas satélites de los hogares.

Por los servicios que realizan en los hogares y su papel de productoras de bienes y servicios no comerciales para el autoconsumo, las mujeres reemplazan tanto al mercado en periodos de inflación como al Estado del bienestar en épocas de déficit presupuestario y austeridad. La resistencia, consciente o no, al acceso de las mujeres al mercado laboral, está directamente relacionada con este papel reservado a las mujeres en sustitución del Estado, un papel opuesto a sus nuevas cualificaciones y aspiraciones.

La encuesta presupuesto-tiempo de los hogares rurales y sobre el trabajo invisible de las mujeres rurales en Túnez realizada en 1995 y una más reciente llevada a cabo en la totalidad del país en 2007 han sido muy poco difundidas y escasamente aprovechadas para elaborar estrategias de división sexual del trabajo más igualitarias.

RECOMENDACIONES

Es urgente:

- ◆ Poner en marcha un programa de lucha contra el analfabetismo de la población femenina, con un acercamiento de la escuela, sistemas de recogida e internado... así como políticas que animen a mantener a las niñas en el sistema escolar en las regiones desfavorecidas, especialmente en el medio rural y las regiones del oeste del país.
- ◆ Crear un “Observatorio de la no segregación profesional y la no discriminación de las mujeres” que estudie la contratación, el desarrollo de la profesión y los salarios, para llegar a penalizar las prácticas discriminatorias a través de mecanismos institucionales creados en las distintas regiones; fomentar, a través de este Observatorio, la orientación y acceso de las mujeres hacia los sectores en auge e innovadores; y oponerse a toda segregación profesional que conduzca al aislamiento de las mujeres en los sectores precarizados.
- ◆ Adoptar políticas, programas y medidas de discriminación positiva para estimular el acceso de las mujeres al mercado laboral, su participación en la vida profesional y la equidad salarial.
- ◆ Promover un mayor desarrollo de estructuras de acompañamiento de proyectos de creación de empresas para mujeres que permitan mejorar su capacitación, su acceso a la información sobre oportunidades en el mercado laboral, sobre sus derechos y los mecanismos institucionales y no gubernamentales que les permitan acceder a estas oportunidades. Hacer de las jóvenes licenciadas el público objetivo preferente de todas estas acciones para mejorar sus oportunidades laborales.
- ◆ Fomentar el emprendimiento femenino, desde la perspectiva de la economía solidaria, ofreciendo a las mujeres el mismo acceso a las oportunidades que a los hombres, allanando las dificultades de tipo administrativo e institucional susceptibles de desanimarlas.
- ◆ Poner en marcha políticas familiares, entre ellas el aumento del subsidio familiar, cuyo valor nominal no ha aumentado en varias décadas y cuyo valor real es irrisorio, si no simbólico. En este sentido, conviene crear un fondo y un programa de subvenciones para poner en marcha estructuras de acogida de menores y personas dependientes que liberen a las mujeres para el trabajo remunerado.
- ◆ Adoptar estrategias positivas a través de las nuevas herramientas de los Presupuestos Sensibles al Género, poniendo en marcha políticas macroeconómicas, sectoriales, regionales y fiscales que tomen en cuenta los compromisos del Gobierno en cuanto a los derechos económicos y sociales y la igualdad de género en estos derechos.
- ◆ Establecer la periodicidad de las encuestas presupuesto-tiempo de los hogares y medir la contribución económica de las mujeres, a través de la elaboración de una cuenta satélite de la producción no comercial de los hogares, para analizar la evolución de la división sexual del trabajo y su impacto en la economía y el conjunto de la sociedad y facilitar la puesta en marcha de presupuesto sensibles al género.

CAPÍTULO V.

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los derechos reproductivos de las mujeres garantizan la facultad de las mujeres de controlar su fertilidad libremente, de manera responsable e informada.

Los derechos sexuales de las mujeres consisten en:

- ◆ el derecho al control sobre su sexualidad y su cuerpo, libre de cualquier imposición.
- ◆ la protección en materia de salud reproductiva y sexual.
- ◆ los derechos sexuales y reproductivos no conciernen únicamente la protección de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, sino también su dignidad, su libertad, y su ciudadanía.

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos que relacionan la sexualidad con los principios de respeto de la vida privada, de igualdad, así como con los valores de integridad, autonomía y dignidad del individuo. En su acepción más amplia, los derechos sexuales y reproductivos abarcan todos los aspectos de la vida social y la sexualidad de todas y cada una de las personas, incluyendo las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, el pleno respeto de la integridad de las personas y el respeto recíproco. En resumen, los derechos reproductivos y sexuales se refieren a la accesibilidad a la contracepción, el derecho al aborto, el rechazo de las discriminaciones basadas en el género o la orientación sexual, el derecho a la libertad sexual y al deseo, al placer sexual y a una vida sexual satisfactoria.

En el párrafo 94 del Programa de Acción de Beijing, se establece un vínculo entre salud y sexualidad. Se expone que la salud supone el derecho a tener una vida sexual satisfactoria y segura y a gozar de la libertad de decidir si se quiere y cuándo se quiere tener hijos. Los servicios de salud en materia de procreación son el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar genésico, incluyendo la prevención y resolución de los problemas que se puedan presentar. Esta noción engloba la salud en materia de sexualidad, es decir que los cuidados no deben limitarse a la sola procreación y las enfermedades de transmisión sexual, sino que también deben contribuir a mejorar la calidad de vida y las relaciones interpersonales.

En cuanto a los derechos reproductivos, éstos se basan, según el párrafo 95 del mismo Programa de Acción, en el reconocimiento del derecho fundamental de todas las parejas y de todas las personas a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos y el espacio de tiempo entre los nacimientos, y a ser informados sobre los medios para hacerlo, así como al derecho al mejor estado de salud posible en materia de salud y procreación. Los derechos reproductivos abarcan también el derecho a tomar decisiones en materia de procreación sin sufrir discriminación, coacción o violencia, de acuerdo con los textos relativos a los derechos humanos. En el ejercicio de este derecho es importante que las parejas y los individuos tengan en cuenta las necesidades de sus hijos presentes y por venir, y de sus propias responsabilidades hacia la sociedad.

En este mismo Programa de Acción, los derechos sexuales y reproductivos son asimilados a los derechos humanos especificándose que deben ser tratados con el mismo rango y en las mismas condiciones. El párrafo 96 dispone a este efecto que los derechos fundamentales de las mujeres incluyan el derecho a controlar su sexualidad, así como su salud en materia de sexualidad y procreación, sin coacción, discriminación o violencia, y a tomar libremente y de manera responsable sus decisiones en este ámbito. La igualdad entre hombres y mujeres en lo que concierne a la sexualidad y la procreación, incluyendo el respeto total de la integridad de las personas, exige el respeto mutuo, el consentimiento y el reparto de la responsabilidad de los comportamientos sexuales y sus consecuencias.

LA ACTITUD DEL ESTADO TUNECINO HACIA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES

En la clausura de la Conferencia de Beijing, la delegación tunecina, como la mayoría de delegaciones de países árabes y musulmanes, presentó por escrito una declaración con el siguiente texto:

“La delegación tunecina, en referencia a los poderes conferidos, tiene el honor de confirmar que Túnez interpretará los párrafos 96, 232 f) y 274 d) del Programa de Acción sobre la base de sus leyes y textos fundamentales.

Lo anterior ha sido declarado durante las sesiones de la Gran Comisión mantenidas los 13 y 14 de septiembre de 1995. Túnez rechazará cualquier disposición contraria a sus leyes y textos fundamentales. La delegación tunecina desea que el texto de la presente declaración sea reproducido en el informe de la Conferencia”.

Hay que destacar que las reservas de Túnez sobre los derechos sexuales y reproductivos fueron formuladas únicamente en el momento de la Conferencia de Beijing y no en la Conferencia de El Cairo (Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo) en 1994.

Estas reservas fueron presentadas en forma de declaraciones: una primera declaración interpretativa de carácter específico, en la que Túnez se compromete a interpretar los párrafos 96, 232 f) y 274 d) sobre la base de sus leyes y textos fundamentales; y una segunda declaración general presentada en forma de no aceptación y no sólo de interpretación de los párrafos contrarios a las leyes y textos fundamentales. Esta declaración es imprecisa abriendo el camino a todo tipo de interpretaciones abusivas por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, cabe destacar que las reservas no conciernen el derecho al aborto, que es un derecho reconocido en Túnez desde 1965 y regulado en el Código Penal desde 1973. Varios factores pueden explicar la posición de Túnez respecto a los derechos reproductivos y sexuales, en particular su identificación con los derechos humanos, en un país donde éstos no siempre son reconocidos y en el que las discriminaciones hacia las mujeres perduran en particular en el ámbito de la familia. Las relaciones sexuales, por otra parte, son reconocidas únicamente en el marco del vínculo legal del matrimonio y entre dos personas de sexos diferentes.

LOS PROBLEMAS PENDIENTES RESPECTO A LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES

Túnez adoptó desde su independencia una política de limitación de la natalidad. En este marco, la legislación autoriza el aborto voluntario en las condiciones previstas por la ley (Artículo 214 del Código Penal), en un establecimiento concertado, antes de 3 meses (fuera de algunas situaciones particulares). Sin embargo, constatamos dificultades en el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las estructuras públicas para las mujeres casadas y sobre todo para las solteras desde que la Oficina Nacional de Familia y Planificación (ONFP) cesó de practicar estas intervenciones en 10 provincias en 2007 dejando sus actividades en manos de los hospitales regionales de salud pública. Los centros públicos, que tienen otras prioridades (partos, actos de ginecología prioritarios), hacen pagar a las mujeres por abortar, mientras que en las clínicas de la ONFP el servicio era gratuito.

Ante estas dificultades, la ONFP programó para 2010 generalizar el aborto medicinal e integrarlo en las 10 regiones donde sus clínicas ya no ofrecen el servicio de aborto quirúrgico. La voluntad de ahorrar del sistema público tunecino impide a las mujeres de las 10 provincias concernidas el acceso al aborto quirúrgico y limita las opciones de las mujeres, que no tendrán elección entre el aborto quirúrgico y medicinal como actualmente lo tienen en 12 provincias de Túnez. Además, el aborto medicinal se puede practicar sólo durante los dos primeros meses de embarazo y no hasta 3 meses como el aborto quirúrgico.

La ley sobre el aborto de 1973 constituyó un avance inestimable para las mujeres tunecinas. Desgraciadamente, asistimos a una vuelta atrás en cuanto al acceso de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo y al nivel de la calidad de los servicios dispensados, considerando el desequilibrio regional en materia de opción de las mujeres entre las técnicas de aborto (quirúrgico o medicinal).

Por otro lado, la ATFD ha tenido conocimiento, a través de mujeres víctimas de violencias que acuden a su centro, y por profesionales de la salud, de prácticas que atentan contra los derechos de las mujeres y su dignidad, así como contra el espíritu de la Plataforma de Beijing, tales como:

- ◆ La negación por parte de algunos profesionales de la salud del aborto sin el acuerdo del cónyuge.
- ◆ Los malos tratos a las mujeres, en particular solteras, por parte de algunos profesionales sociales y médicos.
- ◆ La realización de la práctica de ligadura de trompas de manera casi forzosa en algunas situaciones (varios hijos, varios abortos).
- ◆ El mantenimiento de discriminaciones hacia las mujeres solteras embarazadas en el acceso a los cuidados, que se declinan como sigue: circuitos “específicos”, en algunos hospitales de la capital catalogan la demanda y registran todo tipo de informaciones sin vínculo directo con el servicio requerido, antes de tomar contacto con los servicios médicos. A veces se observa la inserción de implantes cutáneos, sin informarles, en mujeres solteras que han dado a luz en estas mismas estructuras, antes de su salida hacia dispositivos de acogida y alojamiento.
- ◆ El aumento de la edad del matrimonio (29 años para las mujeres y 33 años para los hombres) implica que los jóvenes disfrutan de la sexualidad antes del matrimonio. Las respuestas de los jóvenes a las encuestas de la DMSU sobre sexualidad activa muestran que el inicio de las relaciones sexuales se suele producir a partir de la edad de los 17 años. Así, la estigmatización y la discriminación de las jóvenes sexualmente activas en los servicios de salud genésica, añadidas a las normas socioculturales que niegan la práctica sexual fuera del matrimonio, incrementan las demandas de interrupción voluntaria del embarazo.

EL TEST DE VIRGINIDAD

Aunque no esté contemplado por la ley, el test de virginidad es una práctica a la que recurren ciertas autoridades durante encuestas judiciales y algunas familias. La mujer concernida, generalmente una menor, está obligada a pasar un examen ginecológico cuyos resultados permitirán juzgar su conducta moral. La ATFD ha denunciado esta práctica y ha interpelado a este respecto a las autoridades competentes.

LA LIBRE ELECCIÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL

No está reconocida y las relaciones homosexuales son consideradas por el Código Penal como delito, de acuerdo al Artículo 230 del Código que dispone que “la sodomía, si no entra en ninguno de los casos previstos en los artículos precedentes, está castigada con la encarcelación durante 3 años”. Este texto se usa para castigar la homosexualidad tanto masculina como femenina, porque el texto en árabe usa el término *liouat* que engloba ambos tipos de homosexualidad.

LA EDUCACIÓN SEXUAL

No existe una educación sobre el derecho de todas las personas al deseo y al placer sexual como factor de estabilidad psicológica y de desarrollo del ser humano ni ningún programa de enseñanza contempla esta cuestión a nivel escolar.

LA SALUD DE LA REPRODUCCIÓN

La mortalidad y morbilidad maternas en Túnez están relacionadas con el nivel socio-económico de las poblaciones pero también con el estatuto de las mujeres. La mortalidad materna disminuye en Túnez a un ritmo demasiado lento que no se corresponde con

el nivel de desarrollo alcanzado, las mejoras de las condiciones de vida y la generalización de las infraestructuras sanitarias. Esta disminución afecta a todas las regiones menos al centro-oeste, donde el número de muertes maternas ha pasado de 31 a 39 (en números absolutos).

LA MORTALIDAD MATERNA Y LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO (ODM)

Aunque el Objetivo 5 de los ODM llama a la reducción de tres cuartas partes de la tasa de mortalidad materna hasta 2015, éste probablemente no se alcanzará.

En efecto, para llegar a este resultado habría que reducir anualmente en un 5% la tasa de mortalidad, mientras que las cifras indican una ralentización a la baja e incluso un estancamiento. Las razones que podemos invocar son la falta de coherencia entre los centros de referencia y las maternidades, la carencia de ginecólogos destinados a las regiones del interior del país, los bajos ingresos de las mujeres y la no gratuidad de los cuidados (que antes sí lo eran). La encuesta nacional sobre las muertes maternas registradas en 1993-1994 indica una tasa de 68,9 muertes por cada 100.000 nacimientos vivos (de las cuales el 87% eran evitables) con fuertes disparidades regionales: 105,7 muertes en el centro-oeste, 94 en el noroeste y 92,8 en el sudoeste. Las tasas de morbilidad y mortalidad maternas disminuyen en el sudeste (62,4), el centro-este (57,4), el noreste (50,4) y el gran Túnez (39,4).

El sistema de seguimiento de las muertes maternas permite medir las tendencias en hospitales públicos. En un periodo de 7 años, la mortalidad materna disminuyó en sólo el 34,5%, es decir, se experimentó una reducción anual del 3,6%, lejos del objetivo fijado por la Estrategia Nacional que prevé un descenso del 75% entre 1990 y 2015.

LA MORTALIDAD MATERNA Y LAS DISPARIDADES REGIONALES

El análisis regional del fenómeno se ve perjudicado por la ausencia de una encuesta reciente y específica sobre morbilidad y mortalidad maternas. El enfoque no es estadístico sino cualitativo y nos informa sobre una variable esencial de la tasa de mortalidad materna: la muerte materna.

Las cifras publicadas por la Dirección de los Cuidados de Salud de Base en el marco del sistema de vigilancia de las muertes maternas (1999-2002 y 2003-2006) muestran una disparidad importante. Durante los dos periodos mencionados, las muertes disminuyeron pasando de 261 a 229. Pero a nivel regional, la disminución ha afectado a todas las regiones menos al centro-oeste, donde las muertes maternas han aumentado de 31 a 39.

Las disparidades más severas conciernen a las provincias de Nabeul, Jendouba, Kairouan y Sidi Bouzid.

Se pueden destacar dos hechos: por un lado, la proporción de fallecimientos cuyas causas se “considera que corresponden a las mujeres” está descendiendo, lo que demuestra una mejora en el comportamiento de las mujeres y su entorno; por otro, el 80% de las causas de muertes maternas son evitables.

Esta tasa es anormalmente elevada en un país como Túnez que dispone de buenos recursos sanitarios, un personal de salud bien formado y una reparto generalizado de la infraestructura y los equipamientos.

La insuficiencia de médicos ginecólogos tunecinos en el sector público en estas regiones y su sustitución por médicos extranjeros y traductores (en el caso de chinos) no es una solución aceptable considerando el número de ginecólogos establecidos en el sector público en las regiones costeras vecinas (véase Sousse, por ejemplo).

EL PARTO ASISTIDO

El 87% de los nacimientos se hacen en un medio médicamente asistido, aunque la región del centro-oeste necesita de una atención particular porque acumula grandes desventajas en este sentido. Los nacimientos médicamente asistidos son allí los más bajos de

todo el país (56,1%) y, más preocupante aún, la provincia de Kasserine registra sólo un 32,3% de nacimientos asistidos en un centro médico ya que el parto a domicilio sigue siendo una práctica común. Sin embargo, la región tiene el 17% del total de infraestructuras sanitarias y personal médico (aunque falten ginecólogos tunecinos) y paramédicos.

Ésta sigue siendo una región rural cuyas poblaciones tienen el nivel de vida menos elevado del país. Las mujeres son analfabetas en un 45% (la tasa más alta de Túnez) y la mortalidad infantil es importante. La proporción de chicas que cursan una educación secundaria es relativamente la más baja; la fecundidad es elevada y el número medio de miembros de una familia es importante. El uso de la contracepción es bajo y la “división tradicional del trabajo” determina el reparto de tareas confinando a las mujeres a las actividades tradicionales escasamente remuneradas, a la agricultura y la artesanía, reduciendo su margen de autonomía y su libertad en el seno del grupo familiar.

COBERTURA DE CUIDADOS PRENATALES

El porcentaje de mujeres que se benefician de al menos cuatro consultas prenatales es un indicador de calidad de la atención a las mujeres embarazadas. En Túnez, la tasa pasó del 13% en 1996 al 72% en 2001, pero en 2006 se registró un descenso hasta el 65%, una tasa todavía muy baja.

Las disparidades regionales en materia de atención a las mujeres embarazadas quedan patentes en Kairouan (43,2%) y Kasserine (49,1%), que están muy por debajo de la media nacional. Estas bajas tasas se explican por el escaso nivel educativo de las mujeres, la falta de tiempo para ir a las consultas (trabajos no remunerados o bajos salarios en la artesanía y agricultura), y razones económicas como el elevado coste de las consultas y la ausencia de cobertura social.

EL VIH/SIDA EN TÚNEZ

Año tras año, el número de mujeres infectadas por el VIH aumenta respecto al de los hombres. En 2007, sobre 63 nuevos casos de infección por VIH (60 adultos), había 38 hombres y 22 mujeres. El 46% de estas personas fueron diagnosticadas en la fase de desarrollo de la enfermedad, es decir, al menos diez años después de la infección por el VIH. ONU-Sida estima el número de personas infectadas en 5000 casos.

La triterapia es gratuita y está disponible en cuatro servicios hospitalarios de Túnez, pero el abastecimiento se ve afectado por numerosas interrupciones que perjudican al paciente porque pueden provocar resistencias a la infección. De 7 personas interrogadas en el marco de un estudio sobre la no observancia del tratamiento, se informó de que 4 de ellas dejaron el tratamiento por la no disponibilidad de los fármacos. Los servicios administrativos del Ministerio de Asuntos Sociales distribuyen a las personas que viven con VIH tarjetas de “minusválidos” para facilitar sus desplazamientos hacia los servicios de cuidados. La ausencia de una legislación que proteja a las personas con VIH y su “asimilación como personas minusválidas” alimenta la discriminación a nivel comunitario.

RECOMENDACIONES

Es necesario:

- ◆ Reconocer los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.
- ◆ Garantizar el acceso a los cuidados en materia de salud sexual y reproductiva para permitir a las mujeres de todo el país beneficiarse de los servicios necesarios para su salud.
- ◆ Adoptar estrategias nacionales no discriminatorias sobre educación sexual y difundir una educación sexual fundada en el derecho de todas las personas al deseo y el placer sexual.

- ◆ Prohibir el examen de virginidad.
- ◆ Revisar las legislaciones relativas a la sexualidad para respetar la libre elección de las personas.
- ◆ Despenalizar la homosexualidad.

CAPÍTULO VI.

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA FAMILIA: SE MANTIENEN LAS DISCRIMINACIONES CONTRA LAS MUJERES EN EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES FAMILIARES

En el ámbito de la familia, las discriminaciones persisten en la creación del matrimonio, durante el mismo, en su disolución y en materia de herencia.

EL MANTENIMIENTO DE LAS DISCRIMINACIONES EN LA CREACIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio se debe celebrar de acuerdo a las disposiciones del Código del Estatuto Personal, por lo civil, ante un oficial del Estado Civil o dos notarios. En el oficio de la ceremonia por parte de las autoridades civiles se constata el resurgir de prácticas religiosas y el desconocimiento de la ley. Además de los versículos coránicos recitados por el oficial del Estado Civil, después de concluir el matrimonio, algunos notarios invocan, además del Código del Estatuto Personal, la Shari'a. El retorno a estas prácticas amenaza el carácter civil del matrimonio y consolida las discriminaciones.

La dote, símbolo del patriarcado, se mantiene. La dote, según el Artículo 3 del Código del Estatuto Personal, es una condición de la validez del matrimonio aunque su ausencia no se sanciona con nulidad. Se prevé, en efecto, que “el matrimonio se forma sólo por consentimiento de los esposos, la presencia de 2 testigos y la fijación de una dote”. El Artículo 12 nuevo (1993) suprime la exigencia de un monto determinado y dispone que el máximo no pueda ser limitado: “la dote puede ser constituida por cualquier bien lícito evaluable en dinero. Pertenece a la esposa”.

A pesar de la intervención del Estado a través de una campaña para reducir el valor de la dote “a un dinar” para que el matrimonio fuese accesible a los menos pudientes, es importante destacar que su “devaluación” no ha afectado al símbolo patriarcal que representa. Aunque el importe sea simbólico, la dote se basa en la idea de la inferioridad de las mujeres como muestra el Artículo 13 del Código del Estatuto Personal al disponer que “el marido no puede, si no ha cumplido con la dote, obligar a la mujer a la consumación del matrimonio”. La dote es entonces considerada como la contrapartida a la consumación del matrimonio.

Existen límites al derecho a elegir libremente al cónyuge a causa de la prohibición para una tunecina musulmana de contraer matrimonio con un no musulmán.

La libertad de conciencia y de culto está garantizada por el Artículo 5 de la Constitución tunecina que dispone en su último apartado que “la República tunecina garantiza la inviolabilidad de la persona humana y la libertad de conciencia, y protege el libre ejercicio de los cultos, bajo la reserva de que no perturben el orden público”. A diferencia de la libertad de culto, que puede ser limitada por razones de orden público, la libertad de conciencia es absoluta. Ligada a la inviolabilidad de la persona humana, significa que los sentimientos religiosos pertenecen a la esfera más íntima de los individuos, que la opción religiosa es estrictamente personal y que ninguna coacción puede ser ejercida sobre el individuo por (o contra) una opción determinada (o a favor de la no creencia), ni por el Estado, ni por particulares. La libertad de conciencia significa también que la religión no puede ser fuente de discriminación entre ciudadanos, dando ventajas a algunos y desfavoreciendo a otros. Aunque no esté expresamente formulada, la regla existe: sólo es

una aplicación del principio general de igualdad de los ciudadanos ante la ley, consagrado en el Artículo 6 de la Constitución. Este enfoque se pone de manifiesto en el derecho tunecino, que no menciona la religión de los ciudadanos en los actos del Estado Civil, y en el Código del Estatuto Personal, que no pone ningún impedimento al matrimonio basado en la disparidad de culto. El Código del Estatuto Personal se conforma en este sentido con la Convención de las Naciones Unidas de 1962 sobre el Consentimiento al Matrimonio, la Edad Mínima del Matrimonio y su Registro. Ésta fue ratificada por Túnez, sin reservas, en 1967 y publicada en 1968 (Ley n°67-41, BORT 21/11/1967, p.1444 y Decreto n°68-114, BORT 1968, p.476). Esta convención recuerda, en su preámbulo, el contenido del Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que condena toda discriminación por razón de raza, nacionalidad o religión en materia de matrimonio y exhorta a los Estados a “tomar todas las medidas útiles para abolir todas las leyes, costumbres o prácticas contrarias”.

Ahora bien, una circular del Ministro de Justicia del 5 de noviembre de 1973², dirigida a los magistrados y los oficiales del Estado Civil, prohíbe la celebración en Túnez del matrimonio de una tunecina musulmana con un no musulmán. La circular, basándose en la necesidad de preservar la identidad musulmana de la familia, interpreta el Artículo 5 del Código del Estatuto Personal que dispone que “los dos esposos no deben encontrarse en uno de los casos de impedimento previsto por la ley”, como si se refiriera a los impedimentos previstos por la Shari’a, la ley divina. Pone el acento en el texto árabe, ya que usa el término *shari’a*, traducido en la versión oficial del Artículo 5 por “ley”.

En realidad, con el pretexto de interpretar la ley, la circular crea un impedimento que no está previsto por ésta. Dichos impedimentos, previstos en el Artículo 14 del Código del Estatuto Personal son limitativos: el artículo dispone que “los impedimentos al matrimonio son de dos tipos: permanentes y provisorios; los impedimentos permanentes resultan del parentesco, de la alianza, de la lactancia o del triple divorcio” y “los impedimentos provisorios resultan de la existencia de un matrimonio no disuelto o de la no expiración del plazo de viudez”.

Esta circular es entonces ilegal. Los impedimentos al matrimonio son una limitación impuesta por la ley a una libertad fundamental que es el derecho al matrimonio. Por lo tanto deben ser excepcionales y limitativamente previstos por el legislador.

La circular del 5 de noviembre de 1973, al crear un impedimento al matrimonio no previsto en la ley, entra en contradicción con todos los textos jerárquicamente superiores. No sólo contradice la letra y el espíritu del Código del Estatuto Personal, que no prevé tal impedimento, ni hace implícita o explícitamente referencia a la Shari’a como una fuente a la que el intérprete podría referirse en caso de duda; sino que también choca con las convenciones internacionales regularmente ratificadas por el Estado tunecino como la Convención de Nueva York de 1962 y el Artículo 16 párrafo 1.b de la CEDAW, sobre el cual Túnez no emitió ninguna reserva, que asegura, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el mismo derecho a elegir libremente el cónyuge. Esta circular resulta aún más discriminatoria si cabe teniendo en cuenta que ninguna prohibición de orden religioso pesa sobre los hombres. Finalmente, contradice la libertad de conciencia y el principio de igualdad garantizados en los Artículos 5 y 6 de la Constitución.

Sin embargo, la circular todavía es aplicada por los oficiales de Estado Civil³ y los notarios que se niegan a celebrar tales matrimonios mientras el esposo no se haya convertido al Islam. Una circular de 2004 que especifica los documentos necesarios para la celebración del matrimonio, recuerda la exigencia de la conversión del marido no musulmán al Islam. Las tunecinas que quieren casarse con un no musulmán y ejercer su libertad de elegir su cónyuge deben irse al extranjero, a Europa o a otro país que valide los matrimonios interreligiosos, para celebrarlo. Los jueces tienden, desde hace algunos años, a validar estas uniones, bien sobre la base de la Convención de Nueva York de 1962 sobre el Consentimiento al Matrimonio, la Edad Mínima y el Registro de los Matrimonios⁴, o bien sobre la base de la CEDAW y los Artículos 5 y 6 de la Constitución⁵.

Válidos a pesar de haberse celebrado en el extranjero, estos matrimonios sin embargo no son automáticamente incluidos en los registros de Estado Civil tunecinos. En realidad, los matrimonios realizados en el extranjero sí deberían serlo según el Artículo 37

2. Ya existía una circular con fecha del 17/3/1962 (publicada en una compilación de circulares relativas al Estado Civil, 1976) que prohibía el matrimonio de una musulmana con un no musulmán por oficiales de estado civil tunecinos. La circular del Ministerio de Justicia del 15 de noviembre de 1973 limitó la prohibición a las tunecinas musulmanas.

3. Algunos (2 o 3) matrimonios interreligiosos habrían sido celebrados según MEZIOU (K), *ŷ. Cl droit compaé*, 1997, Túnez, Matrimonio – filiación, n°36.

4. TPI Túnez, 29/6/1999, RTD 2000, nota Souhayma Ben Achour.

5. C.A. Túnez, 6 enero 2004, Tribunal Supremo 20 diciembre 2004, nota Souhayma Ben Achour, *clunet* 2005-4, p.1193, Civ. n° 31115.2008 del 5 febrero 2009, inédito.

de la Ley de 1957 relativa al Estado Civil. Pero la mayoría de consulados no quieren registrar los matrimonios de tunecinas musulmanas con hombres no musulmanes. Las tunecinas tienen entonces una única solución, pedir que la justicia de la orden de registrarlos. Estos pleitos ante la justicia son ganados con gran frecuencia⁶, pero este obligado rodeo por la justicia no es accesible a todas las mujeres.

LAS DISCRIMINACIONES DURANTE EL MATRIMONIO Y EN CASO DE DISOLUCIÓN

Las discriminaciones se perpetúan en las relaciones personales entre esposos, ya que el marido se mantiene en posición de jefe de familia, en el divorcio y en sus relaciones familiares.

EL MANTENIMIENTO DE LAS DESIGUALDADES ENTRE ESPOSOS: EL MARIDO JEFE DE FAMILIA

El Código del Estatuto Personal de 1956 imponía a la esposa la obligación de obediencia a su marido, en su calidad de cabeza de familia. En contrapartida, éste debía tratar a su esposa con benevolencia, vivir en buena relación con ella y evitar perjudicarla. La esposa debía cumplir con sus deberes conyugales conforme a los usos y costumbres. Con la reforma del Artículo 23 del Código del Estatuto Personal, llevada a cabo en 1993, se suprime el deber de obediencia de la esposa. Se consagra el principio de la reciprocidad de derechos y deberes de los esposos: “cada uno de los esposos debe tratar a su cónyuge con benevolencia, vivir en buena relación con él y evitar perjudicarlo”. Además, “los dos esposos deben cumplir con sus deberes conyugales de acuerdo a los usos y costumbres”.

La reforma supuso un avance con limitaciones. Los derechos y deberes de los esposos, aún con la reforma de 1993, todavía no son estrictamente recíprocos. La obligación de sustento pesa principalmente sobre el marido de acuerdo con los Artículos 38 y siguientes del Código del Estatuto Personal. No hay reciprocidad en la atenuación prevista por el Artículo 23 in fine relativa a esta obligación, ya que se trata de una simple contribución de la mujer a los gastos del hogar bajo la condición de que tenga bienes propios. En otros ámbitos la mujer casada tiene los mismos deberes y derechos que su esposo:

- ◆ La obligación de fidelidad pesa, desde la reforma de 1993, sobre ambos esposos de manera perfectamente recíproca. El Artículo 207 del Código Penal establecía una excusa atenuante en beneficio del marido que cometiera un asesinato contra su esposa sorprendida en delito flagrante de adulterio en el domicilio conyugal. Este artículo fue abrogado por la Ley del 12 de julio 1993.
- ◆ La mujer casada ya no está afectada por incapacidad jurídica: puede ejercer una profesión sin autorización de su marido. El Artículo 831 del Código de Obligaciones y Contratos, que disponía que “la mujer casada no puede proponer sus servicios de nodriza u otros sin la autorización de su marido. Éste tiene el derecho de disolver el compromiso si hubiera sido concluido sin su autorización”, fue abrogado por la Ley nº 2000-17 del 7 de febrero 2000.
- ◆ Junto a la obligación de sustento, la elección del domicilio conyugal queda como el último bastión de desigualdad entre los esposos. En efecto, la reforma de 1993, aunque haya suprimido el deber de obediencia al marido, ha mantenido al marido en su posición privilegiada de jefe de familia, y la elección del domicilio conyugal se deriva de esta posición.

Al no estimarse ligada por el Artículo 16. 1.c. de la CEDAW que dispone que el hombre y la mujer tienen “los mismos derechos y responsabilidades en el matrimonio y en su disolución”, Túnez se negó a suprimir el atributo de jefe de familia, mientras que sus vecinos, Argelia y Marruecos, sí lo abolieron. Este estatuto desigual está reforzado por el Artículo 23 del Código del Estatuto Personal que hace referencia a los usos y costumbres cuando recuerda los deberes conyugales de los esposos. Aunque este artículo, desde 1993,

6. TPI Túnez, 6 mayo 2006 (n°59121, inédito).

dispone que “los dos esposos cooperan en la conducción de los asuntos de la familia, la buena educación de los hijos así como la gestión de los asuntos de éstos, incluyendo la enseñanza, los viajes y las transacciones financieras”, el estatuto acordado al esposo y padre, así como la noción de usos y costumbres, legitiman los abusos en particular en cuanto a la elección del domicilio conyugal.

En efecto, la jurisprudencia tunecina sigue considerando que la esposa comete una falta y un perjuicio a su marido si deja el domicilio o se niega a juntarse con su marido en el domicilio conyugal que él designe. Y ello incluso cuando el esposo cambia abusivamente de domicilio sin el acuerdo de la esposa o si esta última justifica su rechazo por el interés de sus hijos, por los estudios o cuidados médicos.

LAS DISCRIMINACIONES EN MATERIA DE DIVORCIO

Si el Código del Estatuto Personal no ampara ninguna discriminación entre hombres y mujeres en cuanto a admisibilidad del divorcio y su procedimiento, el divorcio sigue siendo una de las causas de empobrecimiento de las mujeres. A pesar de todas las medidas específicas, los textos continúan siendo insuficientes y no garantizan a la mujer divorciada una vida digna después del divorcio. La cuestión esencial sigue siendo lo material, es decir el alojamiento, pero también la seguridad material y la garantía del mantenimiento del nivel de vida al que la mujer se acostumbró durante el matrimonio.

La situación no ha cambiado mucho, a pesar de que el legislador ha intervenido en varias ocasiones, con la introducción de una renta vitalicia en 1981 (Artículo 31 del Código del Estatuto Personal) y de la comunidad de bienes entre esposos en 1998, así como la doble exoneración de derechos de mutación para las donaciones entre esposos y entre ascendientes y descendientes, en 2006.

Finalmente, hay que destacar que la Ley del 4 de marzo de 2008 ha consolidado los derechos de los hijos menores al alojamiento, reconociendo el derecho de la madre con custodia a permanecer en la vivienda. Esta ley introduce varias medidas importantes como: la constatación del derecho a la conservación de bienes inmuebles, y la regla por la cual se penaliza el no abono de la indemnización por la vivienda. Asimismo, nuevos recursos de urgencia ante la justicia han sido abiertos con el fin de resolver los problemas en materia de vivienda.

Esta reforma, si bien es importante, es insuficiente en dos aspectos al menos:

- ◆ La mujer tiene derecho a esta vivienda sólo mientras tenga la custodia de los hijos, la cual acaba cuando éstos alcanzan la mayoría de edad a pesar de que la mujer, muy a menudo si no siempre, participó en la adquisición de la vivienda familiar. La reforma de 1998 relativa a la comunidad de bienes permite la inscripción en la comunidad de la vivienda familiar sólo a título facultativo. Solicitamos que el régimen de la comunidad de bienes se convierta en régimen de derecho común (legal) para que las mujeres puedan ejercer su derecho humano a una vivienda.
- ◆ La hija tiene derecho “a la alimentación mientras no dispone de recursos o no esté a cargo de su marido” según el Código del Estatuto Personal (CEP). Ahora bien, la nueva ley le da derecho al alojamiento sólo mientras sea menor de edad. Habría entonces que conciliar las disposiciones del CEP y las de la Ley de 2008, manteniendo este derecho a la vivienda hasta que cese el derecho a la alimentación, es decir, para la mujer hasta que adquiera su independencia y para el hombre hasta los 25 años. Estas medidas estarían aún más justificadas considerando que la edad media del matrimonio en Túnez para las mujeres es de 29 años, que la tasa de actividad de las mujeres no supera el 30% y que la suma de la pensión alimenticia concedida por un juez no permite a las mujeres alquilar o participar en el alquiler del domicilio familiar, dado que en la mayoría de casos siguen viviendo con su madre. Así el derecho a la vivienda instituido en la Ley de 2008 debería ser extendido a la hija hasta su total independencia económica.

LAS DISCRIMINACIONES EN LAS RELACIONES FAMILIARES: EL PADRE ÚNICO TUTOR LEGAL DE SUS HIJOS

Durante el matrimonio, el padre, en cuanto jefe de familia, ejerce solo la autoridad sobre los hijos. La madre colabora con el padre en el ejercicio de algunos atributos de la autoridad paterna desde la reforma del Código del Estatuto Personal de 1993: da su consentimiento al matrimonio de sus hijos menores y coopera en la dirección moral y material de la familia. Esta colaboración consiste en tomar, junto con el padre, algunas decisiones relativas a la educación de los hijos, como la elección de la institución de enseñanza o los viajes y la gestión de sus bienes. Esta participación en la gestión de los bienes de los hijos menores es una innovación, ya que era una responsabilidad que hasta entonces pesaba únicamente sobre el padre, su tutor legal.

En caso de divorcio, la madre también está llamada a decidir en igualdad con el padre. De acuerdo con el Artículo 60 nuevo, si la custodia no está concedida a la madre, ésta tiene, al igual que el padre, derecho al control sobre los asuntos de sus hijos e hijas, así como la obligación de proveer para su educación y enviarlo a una institución escolar. Sin embargo, si la madre tiene la custodia de los hijos, es la titular exclusiva de algunos atributos de la tutela. Éstos son definidos de manera limitativa en el Artículo 67 nuevo, apartado 4: se trata de los “viajes del hijo o hija”, de sus “estudios” y de la “gestión de sus cuentas financieras”. La madre es titular de todos los derechos y obligaciones de la tutela cuando se le concede la custodia en caso de divorcio, y en los casos previstos en el Artículo 64 nuevo, último párrafo, es decir, “si el tutor no puede ejercer la tutela, muestra un comportamiento abusivo en su misión, descuida el cumplimiento conveniente de las obligaciones derivadas de su cargo, o se ausenta de su domicilio y está sin domicilio conocido, o por cualquier otra causa perjudicial para el hijo o hija”.

LAS DISCRIMINACIONES EN MATERIA DE HERENCIA

A pesar de algunos avances, el derecho a la herencia sigue siendo fundamentalmente discriminatorio. Está marcado por:

- ◆ La preeminencia del parentesco masculino agnaticio (patrilineal = los “*âcebs*” = los hombres por los hombres)
- ◆ El privilegio masculino (la regla de la doble parte en beneficio de los hombres por la que, con el mismo grado de parentesco éstos obtienen, salvo excepción, el doble que las mujeres).
- ◆ Las ambigüedades de la ley sobre la capacidad de heredar en caso de diferencias confesionales.

La preeminencia de la línea agnaticia (patrilineal) adopta tres formas de discriminación al privilegiar a los hombres en detrimento de las mujeres. Estas formas de discriminación constatan la pervivencia de la familia patriarcal y patrilineal:

- ◆ A nivel del círculo de los posibles herederos. El círculo de herederos hombres es infinitamente más amplio que el de las herederas. Las herederas entre las parientes del difunto son estrictamente designadas por la ley. Tienen la cualidad de herederas únicamente: la madre, abuela, hija, nieta, hermana y esposa. Sin embargo, los herederos entre los parientes masculinos son ilimitados. Así, en algunos casos, el tío, el sobrino o los primos pueden ser llamados a heredar del difunto. Sin embargo, en el mismo caso, la tía, sobrina y prima son excluidas de la sucesión.
- ◆ A nivel de la capacidad de algunos “*âcebs*” (los parientes masculinos por el lado del hombre) de competir por la herencia con las mujeres parientes del difunto. En algunos casos, si el difunto no deja ni ascendientes ni descendientes, su hermano único hereda la totalidad de su patrimonio. Sin embargo, en el mismo caso, si se trata de una hermana única, ésta tiene derecho sólo a la mitad del patrimonio de su hermano difunto. Si son varias hermanas, se dividen los dos tercios. El resto, en ambos casos, se distribuye entre los “*âcebs*” más alejados: tíos, primos, sobrinos etc.
- ◆ El privilegio masculino: la regla del doble en beneficio de los hombres a igual grado de parentesco, o la desigualdad de las partes de herencia entre hombres y mujeres. En el sistema actual, hombres y mujeres, aún con el mismo grado de parentesco, no tienen derecho a partes iguales. Esta desigualdad está expresamente consagrada en el Código del Estatuto Personal. Varios artículos recuerdan que cuando son herederas, “la participación de las mujeres debe efectuarse según el principio por el cual el heredero de sexo masculino tiene una parte doble de la atribuida al heredero de sexo femenino” (Art. 103, 104-5, 105-3, 106-4 del CEP).

Estas desigualdades se presentan en los siguientes casos:

- ◆ Entre esposos. Los esposos tienen capacidad de heredar entre sí. Pero en todos los casos, sus partes nunca son iguales. Mientras el esposo tiene derecho, según tenga o no hijos, al cuarto o la mitad, la esposa en el mismo caso, tiene derecho sólo a una octava o a la cuarta parte.

- ◆ Entre el padre y la madre del difunto: en caso de que el difunto que fallece antes que sus padres no tenga descendencia, su madre tiene derecho a sólo un sexto, mientras que el padre tiene capacidad para heredar la totalidad.
- ◆ Entre hermanos y hermanas del difunto. El hermano hereda el doble que su hermana, en caso de que su hermano fallecido no tenga descendencia.
- ◆ Entre hijos e hijas. En la herencia de sus padres, el hijo hereda el doble que las hijas. Asimismo en la herencia de los abuelos, la nieta obtiene sólo la mitad de lo que obtiene el nieto.

LAS AMBIGÜEDADES SOBRE LA “DISPARIDAD DE RELIGIÓN”

A diferencia del derecho musulmán clásico, cuyo principio es de tipo comunitario, el Código del Estatuto Personal no hace abiertamente de la disparidad de religión una causa de impedimento para la herencia. Sólo retiene abiertamente el homicidio voluntario como causa que excluye de la herencia al culpable, autor principal, cómplice o falso testigo (Art. 88).

A pesar de su aparente claridad, en el texto subsisten algunas ambigüedades. Su redacción en árabe, la única que da fe, es polisémica. El homicidio voluntario parece estar registrado como “uno de los casos de impedimento para la herencia”. Esta vaguedad en la redacción del texto, alimentada por las reservas de Túnez al Artículo 16 de la CEDAW, ha abierto la puerta a interpretaciones retrógradas que invocan otras causas de impedimento, como la diferencia confesional.

La regla de la disparidad de culto juega en contra de los no musulmanes o quienes son identificados como tales, sin distinción de sexo, para obstaculizar su derecho a heredar de una madre, una esposa, un marido o una hermana. Hasta puede llegar a invocarse la apostasía para justificar la exclusión de una herencia, en desconocimiento total de los principios de valor constitucional sobre la libertad confesional y la igualdad de los ciudadanos (Artículos 5 y 6 de la Constitución tunecina).

Sobre esta cuestión hay que registrar las evoluciones de jurisprudencia, desde el fallo de principio de la Corte Suprema el 9 de febrero de 2009. Esta jurisprudencia todavía no está estabilizada, por lo que puede ser objeto de retrocesos. En todo caso, nada exime al legislador de su deber de restablecer por ley la igualdad jurídica.

RECOMENDACIONES

Conviene:

- ◆ Abolir la institución de la dote, símbolo de la mercantilización del cuerpo de las mujeres.
- ◆ Liberar el matrimonio civil de las referencias religiosas en su celebración por oficiales de Estado civil.
- ◆ Abrogar la circular de 1973 que prohíbe el matrimonio de una mujer musulmana tunecina con un no musulmán para consagrar su libertad de elección del cónyuge.
- ◆ Sustituir la institución del jefe de familia por la autoridad de ambos padres; consagrar la total igualdad entre esposos en los derechos y deberes, y suprimir cualquier referencia a los usos y costumbres.
- ◆ Garantizar a los dos cónyuges la libertad de elegir el nombre de la familia y su domicilio.
- ◆ Instaurar el régimen de comunidad de bienes como régimen de derecho común.
- ◆ Armonizar las disposiciones del Código del Estatuto Personal con las de la Ley de 2008 sobre el mantenimiento de los hijos e hijas en el domicilio hasta la adquisición de su independencia económica.

- ◆ Reconocer a las mujeres el ejercicio, en todos los casos y no excepcionalmente, de todos los atributos de la tutela, en igualdad con el esposo, sabiendo que incluso la reforma de 1993 que atribuye algunas prerrogativas de la tutela a la madre en caso de divorcio, no siempre es aplicada por falta de sensibilización, información y conocimiento de los nuevos derechos de las mujeres por parte de las autoridades competentes.
- ◆ Instaurar la igualdad en la herencia para acabar con la preeminencia del parentesco masculino y el privilegio de la masculinidad, y suprimir las ambigüedades de la ley sobre la capacidad para heredar en caso de diferencia confesional.

ANEXOS

ANEXO 1 ALEGATO POR LA IGUALDAD EN LA HERENCIA

Este alegato es fruto de un compromiso colectivo y resultado de la maduración y síntesis de toda la reflexión-acción anterior, llevada a cabo desde hace años por las asociaciones feministas. El alegato desarrolla una argumentación en quince puntos, agrupados en tres partes: argumentos socio-económicos, argumentos jurídicos y argumentos culturales.

1. LOS ARGUMENTOS SOCIO-ECONÓMICOS PARA ACABAR CON LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE HERENCIA

Los estudios socio-económicos muestran de manera evidente la discrepancia entre la norma tradicional de discriminación en la herencia y las estructuras actuales de la familia tunecina, así como el nuevo papel económico que juegan las mujeres. El acceso masivo de las mujeres al trabajo asalariado, su contribución efectiva al desarrollo, su papel económico creciente en la familia, su compromiso efectivo en el enriquecimiento del patrimonio familiar y su implicación en el sustento y la gestión de los asuntos de la familia, deberían anular la regla de la desigualdad sucesoria, vestigio del sistema patriarcal.

Argumento 1: estos cambios son producto de la acción de ciudadanos comunes, quienes, en el día a día, en el seno de la familia, en los lugares de trabajo, la ciudad, se construyen como actores, rechazan la coacción, tejen nuevas relaciones e inventan nuevas maneras de actuar. A pesar de las imposiciones institucionales que presentan una apariencia fija de la familia tunecina, las dinámicas en marcha modifican el antiguo orden y expresan nuevas maneras de vivir el matrimonio, la maternidad, los vínculos conyugales, las responsabilidades parentales, las cargas familiares y las prácticas de la herencia. A la estructura familiar tradicional, con su jerarquía de sexos y edades, le sustituye progresivamente la familia conyugal. Este modelo representa el 69% del total de las familias con un número reducido de hijos (una media de 2 hijos por mujer en edad de procrear). La familia tunecina es cada vez más urbana (64,9% en 2004). La discrepancia entre el sistema legal de transmisión de bienes por sucesión, construido sobre el modelo tradicional de la familia patriarcal y patrilineal, y las estructuras actuales de la familia moderna tunecina, de tipo conyugal, es flagrante.

Argumento 2: En 2002, el 92,1% de los jóvenes en edades entre 6 y 14 años se formó en el sistema educativo, con una tasa casi similar entre la población femenina (92,3%) y la masculina (92,9%). El nivel de escolarización siempre más elevado de las chicas constituye un hecho notable. En la educación secundaria la proporción de niñas es del 54,7% frente a un 45,3% de chicos. En la enseñanza superior las mujeres también son mayoría, con un 53,7%. La población femenina activa ocupada pasó del 6,2% en 1966 al 23,6% en 1994, para llegar al 26,6% en 2004. Instruidas y activas, las mujeres contribuyen fuertemente al sustento de la familia. Participan con su salario y sus ingresos a la mejora del nivel de vida familiar así como en la buena gestión y consolidación de los recursos. Prueba de ello es su contribución a la adquisición de la vivienda y su mantenimiento. Es justo pues en estas condiciones incrementar su potencial económico con la abolición de la discriminación en la herencia: a igual responsabilidad, igual parte en la herencia de los bienes.

Argumento 3: los estudios muestran que la desigualdad en la herencia es un factor agravante de la precariedad económica y de la vulnerabilidad social de las mujeres. Hay en el mundo 3.000 millones de personas que viven en la pobreza, de los cuales el 70% son mujeres. Esta vulnerabilidad económica se nutre de la desigualdad de género reforzándola y se ve agravada además por legislaciones discriminatorias que no conceden los mismos derechos reales a las mujeres que a los hombres (derechos de propiedad de bienes raíces y de herencia), ni las mismas oportunidades de acceder a créditos. A eso hay que añadir el efecto multiplicador de la precariedad económica en caso de violencia. La precariedad económica actúa reforzando el impacto de la violencia en las mujeres. Todos los estudios muestran que la precariedad afecta más a las mujeres y amenaza a las más vulnerables con la pobreza absoluta y la exclusión social. Combatir la pobreza pasa también por la lucha contra las legislaciones patrimoniales discriminatorias, porque éstas son una forma – más velada que otras – de violencia contra las mujeres.

Argumento 4: Los estudios muestran también que, cuando las legislaciones nacionales lo favorecen, las mujeres son capaces de

desarrollar, al igual que los hombres, un espíritu emprendedor (creación de la Agencia de Promoción de Inversiones Agrícolas, APIA, en 1982, y promulgación en 1993 del Código único de Fomento de la Inversión). Lejos del estereotipo de la trabajadora agrícola, estas mujeres jefas de empresa invierten, desarrollan proyectos integrados y aportan los bienes adquiridos con el crédito agrícola o a través de la herencia. Así, a pesar de las dificultades en el ámbito de la propiedad de bienes raíces, las tunecinas han sabido desarrollar iniciativas emprendedoras en el sector agrícola. Este potencial espera ser confirmado por una legislación que establezca la plena igualdad de oportunidades.

Argumento 5: cabe constatar que la realidad social a veces se adelanta a las legislaciones y normas oficiales. Frente al rigor de la ley sobre la herencia, estrategias individuales de superación se ponen en marcha y prácticas igualitarias innovadoras ven la luz. Donaciones, ventas y otras liberalidades se realizan en vida de los padres, indistintamente en beneficio de los hijos e hijas. Asimismo, como en el pasado, se reactiva el testamento, en beneficio del conyugue no musulmán. El reparto igualitario entre hermanos y hermanas o entre esposos, es siempre más común en medio urbano. Se trata de un fenómeno cuyo significado no puede ser ignorado por el legislador moderno preocupado por el equilibrio entre el hecho y la norma.

2- LOS ARGUMENTOS DE DERECHO CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN MATERIA DE HERENCIA

Se derivan del hecho de que el derecho tunecino se constituye en orden jurídico positivo, en el que las reglas son vinculadas entre sí y ordenadas según una estructura unitaria, jerarquizada y piramidal. Se basan en la idea de que la desigualdad en la herencia es contraria a los principios superiores del orden jurídico positivo tunecino, en el cual las normas inferiores deben conformarse a las normas superiores de las cuales derivan. Es esta lógica instaurada en la Constitución tunecina, ley suprema del orden positivo tunecino, la que nos lleva a sostener esta argumentación.

Argumento 6: la desigualdad en la herencia es contraria a los principios constitucionales de la igualdad de los ciudadanos y de la libertad religiosa (Artículos 5 y 6 de la Constitución). Estos principios inscritos en la Constitución, y reconocidos por el juez como “principios fundamentales del orden jurídico”, tienen un valor superior. Se imponen a todos e invalidan las discriminaciones en la herencia.

Argumento 7: la desigualdad en la herencia es contraria a los estándares universales de los derechos humanos y a las normas de los tratados debidamente ratificados por Túnez que tienen por ello un valor superior a las leyes (Artículo 32 nuevo). El Estado que haya ratificado estas convenciones internacionales, como el Pacto Internacional Relativo a los Derechos Civiles y Políticos, por citar sólo una, tiene la obligación de integrar las normas de este instrumento internacional en su derecho interno. Estas normas invalidan la discriminación en la herencia.

Argumento 8: la desigualdad en la herencia es contraria al espíritu liberal de la legislación tunecina, donde son numerosas las innovaciones y las reformas llevadas a cabo regularmente. En un sistema de derecho escrito, como el tunecino, la interpretación de los textos debe hacerse tomando en cuenta el espíritu del legislador que los elaboró. ¿Cómo podemos seguir admitiendo la desigualdad en la herencia en “el país del Código del Estatuto Personal”⁷ y de todas las leyes que lo han completado y mejorado?

Argumento 9: la desigualdad en la herencia es contraria a las recientes evoluciones de la jurisprudencia. Esta evolución fue confirmada por la decisión de la Corte Suprema con fecha del 22 de diciembre de 2004 (Corte Suprema n° 3843/2004) que confirma el fallo del 18 de mayo de 2000 del Tribunal de Primera Instancia de Túnez (TPI, n° 7602/ 2000,) y el del 14 de junio de 2002 de la Corte de Apelación de Túnez (C.A, Túnez, n° 82861). Aunque todavía son frágiles y puedan sufrir retrocesos, estos avances son notables. En efecto, es por la vía judicial por la que los principios de igualdad y de libertad religiosa han sido elevados al rango de principios fundamentales del orden jurídico tunecino. Es en nombre de estos dos principios como habría que establecer la igualdad en la herencia.

Argumento 10: la desigualdad en la herencia perturba las relaciones sociales. Esto se debe al hecho de que el derecho, en cuanto norma positiva de la sociedad, participa de las producciones simbólicas y determina en cualquier cultura el lugar de los sujetos. Según establezca lugares intercambiables y equivalentes, o lugares diferenciados y jerarquizados, produce o reproduce nuevas o antiguas

7. El Código del Estatuto Personal (CEP) tunecino, promulgado en 1956 y reformado en 1993, constituye una de las legislaciones más modernas del mundo árabe en materia de derechos de las mujeres. El CEP de 1956, promovido por Habib Bourguiba, e inspirado en el pensamiento musulmán ilustrado de la primera mitad del s. XX, constituye uno de los principales señas de identidad de Túnez. Uno de sus características más reseñables fue la prohibición de la poligamia, vigente entonces en todos los países árabes. (*N. de la E.*)

identidades. Obligar a los individuos a adoptar estrategias de evitación y favorecer la picaresca es perjudicial, no sólo para la coherencia del orden jurídico tunecino en su conjunto, sino también para su efectividad en cuanto modo de regulación de las relaciones sociales.

3- : LOS ARGUMENTOS DE ORDEN CULTURAL

En las sociedades musulmanas, la cuestión de la herencia depende, se dice, del dogma. La regla “*al mismo grado de parentesco los hombres obtienen dos veces más que las mujeres*” parece inmutable. Pero la observación muestra que, en la práctica, estas sociedades han inventado estrategias de evitación de la Shari’a al tiempo que han desarrollado comportamientos que contradicen las reglas del Islam. La repartición de las riquezas no se puede explicar sólo por el factor religioso, sino por un conjunto de elementos como el sistema económico, la división de los roles y funciones, y las estructuras de parentesco. Estos elementos pueden contribuir a liberar el debate de la sujeción y los enfoques ideológicos que por mucho tiempo prevalecieron y sirvieron para justificar, a través de la teología y las referencias coránicas, la discriminación que sufren las mujeres, en contraste con los privilegios que benefician a los hombres a nivel del régimen de herencia.

Argumento 11: Los trabajos de antropología histórica destacan el régimen de herencia del periodo ante-islámico. En la sociedad preislámica, la circulación del patrimonio estaba regida por el orden masculino de la tribu árabe y el grado de participación en los combates. Este sistema prevaleció en casi todas las sociedades cuya economía se basaba en el botín de guerra y en las cuales los bienes eran entregados a los hombres. Ese botín constituía la principal fuente de ingresos y un medio de defensa de la tribu. Es la razón por la que no sólo las mujeres estaban excluidas del sistema, también lo estaban los niños y “*todos aquellos que no tenían montura, no llevaban sable, no triunfaban sobre un enemigo*”. El segundo factor se refiere a la regla del sustento, ya que correspondía al hombre satisfacer las necesidades de su familia. En el mundo de hoy en día nada justifica ya que se mantenga este sistema discriminatorio.

Argumento 12: la historia muestra que las reglas de la Shari’a no escapan a la norma de las contingencias sociales, como lo demuestran las prácticas derogatorias y de evitación de la prohibición religiosa, como la de desheredar a las mujeres. En el Magreb se observa el desarrollo de una jurisprudencia pragmática con valor normativo, basada en los usos y costumbres, llamada *âmal* o “*prácticas judiciales*”. En cuanto derecho práctico, muy cercano a los actos de la vida doméstica, comercial, agrícola y pastoral, el *âmal* llena el día a día de la sociedad magrebí, a veces, o a menudo, derogando las fuentes escriturarias. ¿Por qué entonces en estas condiciones se invocan los dogmas sólo cuando se trata de mejorar la situación de las mujeres?

Argumento 13: Los *hijal*, subterfugios legales en uso durante mucho tiempo, han determinado la estructura actual de la propiedad de bienes raíces. Los estudios muestran que el sistema de los *habous* (bienes inalienables) constituyó, a parte algunas raras excepciones, el mayor medio de evicción de las mujeres de la propiedad de bienes raíces. Este sistema de devolución de bienes en beneficio de la descendencia de los agnados (los hombres por los hombres) fue incluso admitido y practicado por los malikíes del Magreb, a pesar de su reputación de rigor. Estas estrategias de evitación no entraron en contradicción con la conciencia musulmana, entonces, ¿por qué choca ahora la igualdad?

Argumento 14: la desigualdad en la herencia, como todas las demás formas de confinamiento de las mujeres, fue criticada desde la segunda mitad del siglo XIX a través de una relectura moderna de los textos sagrados. Apelar al esfuerzo de interpretación, a la adaptación de las reglas al espíritu de la época, es una constante del pensamiento reformista. ¿Cómo admitir que estemos todavía haciendo las mismas preguntas respecto a la igualdad en derecho y dignidad? ¿No habría que poner un punto final a esta anomalía?

Argumento 15: Las prácticas no igualitarias y la exclusión de las mujeres de la herencia no han desaparecido en nuestro país. Las encuestas sociológicas revelan su persistencia bajo distintas formas y modalidades (por ejemplo, el *hawz*: toma de posesión de un bien). Su persistencia muestra que la ley de la herencia no es intocable.

ANEXO 2

Ley n° 2008-35 del 9 de junio de 2008, con la aprobación de la adhesión de la República tunecina al Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres⁸.

En nombre del pueblo,

La Cámara de Diputados habiendo adoptado,

El Presidente de la República promulga la ley cuyo contenido sigue:

Artículo 1 – Es aprobada la adhesión de la República Tunecina al Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, anexo a la presente ley y adoptado el 6 de octubre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mantenida en Nueva York.

La presente ley será publicada en el Boletín Oficial de la República Tunecina y ejecutada como ley de Estado.

Túnez, el 9 de junio de 2008.

Zine El Abidine Ben Ali

8. Trabajos preparatorios: discusión y adopción por la Cámara de Diputados en su sesión del 3 de junio de 2008.

ANEXO 3

Ley n° 2008-36 del 9 de junio 2008, con la aprobación de la retractación de la Declaración n° 1 y de las reservas n° 1 y 3 anexas a la ley n° 91-92 del 29 de noviembre de 1991, que ratifican la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño⁹.

En nombre del pueblo,

La Cámara de Diputados habiendo adoptado,

El Presidente de la República promulga la ley cuyo contenido sigue:

Artículo 1 – Es aprobado, la retractación de la declaración n° 1 y de las reservas n° 1 y 3 del Gobierno de la República Tunecina relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2 – El Gobierno de la República Tunecina presenta ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el documento de la retractación de la declaración n° 1 y de las reservas n° 1 y 3 anexas a la presente ley.

La presente ley será publicada en el Boletín Oficial de la República Tunecina y ejecutada como ley de Estado.

Túnez, el 9 de junio de 2008.

Zine El Abidine Ben Ali

9. Trabajos preparatorios: discusión y adopción por la Cámara de Diputados en su sesión del 3 de junio de 2008.



La serie de publicaciones *Taqarir* tiene como objetivo ofrecer otra mirada sobre la realidad del Magreb. *Taqarir* consta de 4 informes sobre la situación de los derechos humanos en el Magreb elaborados por distintas asociaciones magrebíes de derechos humanos que documentan anualmente las violaciones que tienen lugar en sus respectivos países. La serie se enmarca dentro de las actividades del Convenio para la promoción y defensa de los derechos humanos que ACSUR–Las Segovias desarrolla en el Magreb con financiación de la AECID.



ACSUR
LAS SEGOVIAS



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN



aecid